



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15, JUZGADO
FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:
ORUNA CORDOVA DE GARCIA, MARIA LUZ
ORCID: 0000-0003-4630-4352**

**ASESORA:
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9179-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Oruna Córdova de García, María Luz

ORCID: 0000-0003-4630-4352

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecerle porque es inalcanzable, y único en este mundo; ha hecho todo posible, darme la vida, darme mis capacidades y dejarme seguir adelante a pesar de las dificultades.

A mi familia:

Por la confianza, paciencia y la motivación durante mi proceso académico y que muchas veces he tenido que sacrificar los momentos familiares para cumplir con las obligaciones y mi meta trazada.

A la ULADECH Católica:

Mi universidad de estudios profesionales, que me formó mediante mis grandes docentes durante mis ciclos académicos que me orientaban con los conocimientos pertinentes para el desarrollo e investigación de mi tesis, Por la paciencia y entendimiento durante un ciclo académico de coyuntura COVID-19.

Oruna Córdova de García, María Luz.

DEDICATORIA

A mi madre María Luz Córdova Casimiro:

Dedicada a mi Madre por ser la persona que me dio la vida, me educó y siempre me ha motivado para salir adelante; con mucho orgullo te dedico esta tesis.

A mi esposo fallecido Miguel Á. García Amaya:

Ahora que no estás conmigo para ver mis logros, sé que tu sueño era ver cumplir mis metas y eso estoy haciendo.

Eras el más feliz en apoyarme en las madrugadas cuando estudiaba, el que me ayudaba y corregía; y siempre has sido incondicional en los momentos difíciles. Ahora, sé que estás con el ¡mejor!, que es nuestro Dios, es por eso que en tu memoria te dedico esta tesis.

Oruna Córdova de García, María Luz.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Juzgado Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021?; El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, la cual son de tipo cuantitativo, cualitativo, exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia a fin de mi investigación. En relación a este expediente elegido pertenece a un proceso de conocimiento civil, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta y se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Adulterio, Calidad, Divorcio, Injuria, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Divorce by Causal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00714-2015-0- 1801-JR-FC-15 of the Family Court of the Judicial District of Lima-Lima, 2021 ?; The objective was: To determine the quality of the sentences under study, which are quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional. The Unit of Analysis was a judicial file, selected through convenience sampling for the purpose of my investigation. In relation to this chosen file, it belongs to a civil knowledge process, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: The first instance sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high and It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Adultery, Quality, Divorce, Injury, m Adultery, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del Problema	9
1.3. Objetivos de la investigación.....	9
1.3.1. Objetivo General	9
1.3.2. Objetivos Específicos	9
1.4. Justificación de la investigación.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.1.1. Investigación en línea	12
2.1.2. Investigación libre	13
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Bases teóricas Procesales	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Elementos del Derecho de acción.....	16
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	17
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional	18

2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. La Competencia en el proceso judicial de Divorcio por causal	19
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Características de la Pretensión	20
2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión.....	20
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial de Estudio de Divorcio por causal	20
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. Principios del Proceso Civil	22
2.2.1.7. El Proceso Conocimiento	23
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.....	24
2.2.1.9. La Demanda y la contestación de la Demanda.....	24
2.2.1.10. La Prueba.....	24
2.2.1.10.1. Objeto de la Prueba	25
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	25
2.2.1.11.1. La sentencia	25
2.2.1.12. Medios impugnatorios	26
2.2.1.12.1. Concepto.....	26
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	27
2.2.1.13. Medios impugnatorios en el Proceso judicial de estudio	29
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	29
2.2.2.1. El Divorcio	29
2.2.2.2. Efectos del Divorcio	31
2.2.2.3. Aspectos del proceso de divorcio	33
2.2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia	33

2.2.2.3.2. Ubicación del proceso de divorcio por causal en las ramas del Derecho	34
2.2.2.3.3. Ubicación del proceso de divorcio en la norma procesal	34
2.2.2.4. Patria potestad	34
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio	35
2.2.2.5.1 Indemnización para el cónyuge inocente	36
2.2.2.5.2. Indemnización para el cónyuge más perjudicado.....	36
2.2.2.6. Regulación del divorcio en la legislación.....	37
2.2.2.6.1. Causales	38
2.2.2.6.2. El adulterio	43
2.2.2.6.3. El adulterio como causal improbable	44
2.2.2.6.4. La Injuria Grave	45
2.2.2.6.5. Imposibilidad de hacer vida en común.....	46
2.2.2.6.6. La violencia física o psicológica	47
2.2.2.6.7. Diferencia entre violencia física y violencia psicológica.....	48
2.2.2.6.8. Probanza del daño psicológico	49
2.2.2.7. Separación de cuerpos y divorcio.....	50
2.2.2.8. Tipos de divorcio.....	51
2.2.2.8.1. Divorcio por causal específica o también denominados divorcios Sanción	51
2.2.2.8.2. Divorcio por mutuo Disenso o Divorcio Remedios	52
2.2.2.9. Jurisprudencia referente a divorcio por causal	54
2.3. Marco conceptual	58
2.4 Hipótesis	63
III. METODOLOGIA.....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación	64
3.2. Diseño de la investigación.....	64
3.3. Unidad de análisis.....	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67

3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.6.1. Procedimiento de la recolección de datos	68
3.6.2. Recolección de datos	68
3.6.3. Etapas del Plan de análisis de Datos.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica	69
3.8. Principios éticos.....	72
IV. RESULTADOS	73
4.2. Análisis de resultados	77
V. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	84
ANEXOS	89
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto del estudio	90
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos de sentencias de primera y segunda instancia.	118
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	139
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	190
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	191
Anexo 8: Presupuesto	192

INDICE DE RESULTADOS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIA DE ESTUDIO

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal de Adulterio, del distrito judicial de Lima.	110
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Divorcio por causal de Adulterio, del distrito judicial de Lima.	113

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad Problemática

La presente investigación está basada sobre la línea de investigación determinada como la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial específico, elaborado sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Juzgado Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021, por tal causa se va a observar la investigación en el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en la realidad las sentencias son productos de actos del hombre que actúa e nombre y en representación del estado, por esta razón me motiva a realizar la siguiente investigación como punto de partida, sobre la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local, donde se encontró las siguientes conclusiones:

En el contexto internacional:

La administración de justicia en los diferentes sistemas jurídicos internacionales tales como, en los países de América Latina y algunos países de Europa como España, presentan en la actualidad una continua crisis, todas debido a la carga procesal constante; ya sea en el desarrollo del proceso, inconsistencia, ambigüedad, inaccesibilidad y también los costos excesivos. (Marquez, 2015)

La perspectiva integral del acceso a la justicia no debe hacernos perder de vista que en una realidad como la de nuestros países, de desatención estatal o de ausencia de Estado en muchas regiones, también es fundamental seguir insistiendo para que el sistema estatal de justicia asegure, mínimamente, a la ciudadanía, una tutela judicial efectiva, esto es, el acceso a los juzgados y tribunales en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

La Corte Interamericana ha precisado aún más el alcance efectivo y no sólo formal de este derecho, señalando que:

“...no es suficiente con que en los procesos de amparo se emitieran decisiones definitivas, en las cuales se ordenó la protección a los derechos de los demandantes. Además, es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados... la ejecución de las sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso al recurso, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva” (Interamericana, 2009)

Por un lado, cada vez más algunas protestas sociales (muchas de ellas con demandas justas) incurren en virulentos actos de violencia contra personas o bienes públicos y privados que, a la vez, son duramente reprimidos por los cuerpos de seguridad. Por otro lado, los índices de criminalidad y delincuencia se han incrementado considerablemente en la región, lo que supone todo un reto para los servicios de seguridad ciudadana (policías, gobiernos locales) y para los sistemas penales de justicia para evitar la impunidad, reto al que a la fecha no han podido responder adecuadamente. (Palacios, 2009)

Aun cuando técnicamente se encuentran dentro de la familia del Código Civil, los sistemas judiciales latinoamericanos evidencian también influencias del *Common Law*. Las disposiciones constitucionales (una definición de la separación de poderes que, en la mayor parte de los casos, confiere a la rama judicial y no al Ministerio de Justicia la responsabilidad por su propio gobierno, manejo administrativo y sistema de nombramiento interno), y algunas prácticas específicas (control judicial, uso ocasional de jurados) a menudo imitan los modelos norteamericanos. Esta mezcla, junto

con el contexto histórico y social más amplio, comunican un giro único a los patrones institucionales latinoamericanos. Casi dos siglos de desarrollo nacional independiente los han separado también de las tendencias europeas posteriores, y les han añadido rasgos idiosincrásicos adicionales. Cabe mencionar, por ejemplo, una marcada desprofesionalización de muchos de los sistemas judiciales de la región, que acompaña al surgimiento de partidos políticos de masas y su colonización del proceso de nombramiento; un sistema de carrera respetado en teoría, pues los gobiernos que entran sustituyen a la mayor parte de los magistrados por sus propios seguidores; la tardía y por lo general incompleta adopción de programas de capacitación judicial especializados; la desaparición virtual del Ministerio Público en unos pocos países y su debilitamiento en casi todos los demás. Como consecuencia de lo anterior, los sistemas judiciales latinoamericanos han tendido a ser menos pertinentes desde el punto de vista funcional y, al mismo tiempo, más penetrados políticamente que sus contrapartes europeas. Si bien en ocasiones han sido manipulados por los poderosos, ha sucedido con igual frecuencia que sean ignorados. Al carecer de una clientela política o económicamente significativa, al menos en lo que respecta a sus funciones formales, se han convertido en nidos de intereses creados secundarios, dependientes de estrategias de supervivencia que van desde la falta de incidencia intencional hasta el sometimiento abyecto a quienes detentan en ese momento el poder.

Con algunas excepciones, el patrón general está constituido por una serie de círculos viciosos: la falta de incidencia produce mayor abandono y las deficiencias de los canales formales propician que se acuda a los canales informales, bien sea dentro del sector judicial o fuera de él. El abandono ha significado salarios y presupuestos más bajos y, por consiguiente, peores servicios, personal menos calificado y mayor vulnerabilidad frente a la

corrupción. Cuando llevar un caso ante un juzgado significaba demoras interminables y decisiones arbitrarias, quienes podían hacerlo compraban las sentencias o buscaban formas alternativas para resolver sus conflictos. Estos acuerdos satisfacían las necesidades de unas sociedades tradicionales y altamente estratificadas, pero cada vez resultaban menos convenientes, dadas las condiciones de crecimiento económico más dinámico, la diversificación social y una política más incluyente de base masiva. El gran número y variedad de los conflictos, el aumento del crimen y los nuevos tipos de actividad criminal, aunados a una menor capacidad de limitar los intercambios a personas bien conocidas, hacen menos confiables los sistemas informales e incrementan la exigencia de un desempeño judicial más eficiente y efectivo. Irónicamente, incluso la corrupción se hace menos predecible y "aplicable." Quienes alguna vez dependieron de ella para sus trámites con el sistema formal pueden encontrarse ahora entre quienes exigen jueces "honestos."

La exigencia de cambio es una condición necesaria pero nunca una condición suficiente para la reforma. En primer lugar, las personas insatisfechas pueden no estar motivadas por las mismas quejas o por la misma concepción de lo que sería un mejor sistema. Esto hace difícil llegar a un acuerdo acerca de mejoras específicas y mantener el apoyo para su aplicación. Es posible que los participantes abandonen una alianza para la reforma cuando los cambios iniciales satisfacen sus necesidades más urgentes, o indican la probabilidad de una pérdida neta individual si continúa el programa. Una vez que obtienen salarios y presupuestos más altos, es posible que los jueces dejen de presionar por el cambio, en especial si significa la pérdida de ingresos adicionales por concepto de sobornos o la imposición de criterios de desempeño más severos.

En segundo lugar, es preciso diseñar soluciones, y las más evidentes tal vez no sean las más apropiadas. Las soluciones tradicionales e institucionalizadas - nuevas leyes, presupuestos más elevados, más juzgados o purgas judiciales masivas - no han producido ningún milagro y, en ocasiones, han empeorado la situación. Como lo indica un gran número de ejemplos, el alza salarial no produce por sí misma sentencias menos corruptas o más acertadas legalmente, mientras que la amenaza de purgas puede contribuir únicamente a que el personal aumente su uso ilegal del cargo mientras lo detenta.

En tercer lugar, las instituciones, a pesar de todas sus disfunciones, atraen intereses creados. Si bien es posible que nadie tenga interés en la totalidad del sistema, cada uno de sus elementos tiene simpatizantes que se opondrán al cambio o trabajarán para debilitarlo. Dado que el cambio institucional es intrínsecamente complejo y, por lo general, lento, ofrece considerables oportunidades para la desviación a lo largo del proceso. Por todas estas razones, aun cuando prácticamente todos los países latinoamericanos hayan iniciado algún tipo de reforma judicial, la mayor parte de ellas están lejos de concluir. Si bien los sistemas judiciales han cambiado, la medida en que han mejorado su desempeño es altamente controvertida. Más aún, en varios casos puede detectarse un movimiento en contra de la reforma por parte de jueces, abogados, élites políticas y económicas e incluso dentro del público. Se trata de un fenómeno diferente al de la resistencia presentada inicialmente a la reforma, pues se basa más bien en las consecuencias inadecuadas o no anticipadas de los primeros programas implementados. (Hammergren, 2014)

En el contexto Nacional

Esta Función de resolución de conflictos por parte del estado es lo que constituye la administración de justicia. Esta se expresa en la potestad del estado de resolver los conflictos y de juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas. De esta manera, la administración de justicia, así como, las funciones y organización del estado en general, están legalmente reguladas.

Este monopolio y exclusividad tiene como consecuencia que los conflictos no puedan ser resueltos fuera de los aparatos estatales; dicho de otro modo; todo conflicto que se resuelva fuera del aparato estatal no solo carecerá de validez estatal sino, sobre todo, no podrá recurrir al monopolio de los medios de coacción estatal para poder implementar decisión.

La crisis de la administración de justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro estado peruano. Es la expresión de la incapacidad del estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales. Podemos afirmar que nuestro estado, a lo largo de su vida republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente será a través de autoridades de nivel subordinado.

La primera reacción de la población peruana ante la administración de justicia es la desconfianza. En general es percibida como “atentatoria a los intereses de los litigantes, mejor dicho, contra el objeto mismo del litigio”, razones para ello sobran, son frecuentes las denuncias de “errores judiciales” el peruano sospecha que “el mero contacto con el aparato judicial importa un riesgo”.

Consideramos que se hace necesaria una profunda revisión de la administración de justicia de manera integral que no solo tenga en cuenta los problemas y necesidades presupuestarias evidentes de nuestro “desgastado” Poder Judicial, sino y sobre todo, que tienda a la democratización real y efectiva de la administración de justicia través de instancias que garanticen el derecho constitucional de igualdad ante la ley y que incorporen en sus normas los principios de justicia nacional. (Valdivia, 2014)

Una de las tareas que tiene que materializar la administración del estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el Art 146 de la Constitución Política del Perú. Se ve como un problema a nivel nacional la Provisionalidad de los jueces, los sueldos decorosos y la Carga Procesal que se viene arrastrando cada año. Con esto no se quiere decir que los jueces provisionales o suplentes desaparezcan, todo lo contrario, este es necesario pues permite que la actividad coyuntural que impidan que un juez titular intervenga en sus labores (Narvaez, 2015)

Nos dice que es muy vasto y extenso, dado el sinnúmero de instituciones jurídicas comprendidas en dicha materia, por lo que su estudio es frecuentemente, abordado en una forma muy amplia. su propósito ha sido optar, por lo contrario, vale decir, examinar la doctrina y legislación procesal de una manera esquemática y resumida a efectos de facilitar la labor del operador (Bravo, 2015)

En el contexto Local

“Nuestra Leyes hacen reposar casi todas las instituciones en base de compromiso, que es sinónimo de amistad y favor”

Bernardino León y León. 1979

No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general, todo ello en desmedro del estado del derecho. (Pasara, 2010)

La situación descrita en el párrafo precedente ha llegado a nuestra institución educativa, ULADECH, no solo a establecer de manera consciente la realidad problemática por la que pasa la administración de justicia en nuestro país, sino que, como institución educativa reconoce que es parte integrante de la sociedad, y además es la encargada de la formación de los estudiantes de Derecho que en un futuro próximo van a hacerse cargo no solo de la administración de justicia, sino del país.

Por todo ello, la presente investigación pone énfasis en la llamada *“Administración de justicia”* y se enfoca en una Línea de investigación institucional de la Escuela Profesional de Derecho que es la siguiente: *“Análisis de sentencias de los Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (Uladech, 2013)

Cabe resaltar que la ejecución de la línea de investigación compromete la participación de docentes y alumnos y la presente investigación va de acuerdo a los lineamientos establecidos institucionalmente por la Escuela profesional de Derecho de la ULADECH.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Juzgado Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Juzgado Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021.
- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Juzgado Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación trata sobre un expediente sobre un caso de divorcio por causal específicamente adulterio, llevado en un proceso civil de conocimiento, la finalidad es buscar la calidad de la sentencia, con sus debidas investigaciones en el derecho nacional e internacional.

La injuria grave y el adulterio, se consideran causales para el divorcio según nuestro Código Civil. Y hacemos hincapié que solo con el divorcio se pone fin al vínculo matrimonial; de esta manera los cónyuges quedan libres para contraer nuevas nupcias

El trato Sexual con una tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de la fidelidad que nace del matrimonio, el cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de pruebas idóneos que revistan gravedad y se refieran a hecho concretos.

Bajo esta óptica, los estudiosos del derecho señalan que para que se configure dicha causal se requiere que además del acto material (el acto sexual) exista intención. Es decir, el cónyuge que tuvo contacto sexual con persona distinta, tuvo que haber tenido la voluntad de hacerlo, de lo contrario no se habrá configurado la causal de divorcio.

El divorcio por adulterio al ser un caso de divorcio por causal específica, se tramita por la vía del proceso de conocimiento, el proceso más extenso de nuestro medio legal. Con ánimos de facilitar la comprensión del tema, dividiremos al proceso en 4 etapas.

Se concluye esta investigación la búsqueda sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial y se motivó a investigar el contexto temporal

y espacial del cual emerge. Los términos reales se constituyen en un producto de la actividad de un hombre que obra a nombre y representación del estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Shiomely López, (2018), presento la siguiente investigación sobre la Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por Causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03, del Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Santa, Chimbote-2018, es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Angela Del Águila Mori, (2019), Presento la siguiente investigación sobre Medios probatorios por la causal de Adulterio y sus consecuencias jurídicas de la universidad de Huánuco, con el objetivo fundamental de identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio, por tal motivo se planteó el siguiente problema ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal ?; pues resulta difícil acreditar las relaciones fuera del matrimonio. Esta investigación es de tipo aplicada, enfoque cuantitativo, exploratorio descriptiva Simple. (Aguila, 2019)

Pietro Quevedo Gamboa, (2015), investigación sobre “el Adulterio como causal de divorcio en Perú Vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, realiza un análisis a la normativa del adulterio con el objetivo: lo difícil que es para el cónyuge agraviado invocarla.

Metodológicamente tiene un enfoque Cuantitativo, tipo experimental, transversal (Gamboa, 2015)

2.1.2. Investigación libre

Fernández Sessarego, “la Filosofía de la existencia nos muestra que solo se puede aprehender al ser humano en una dimensión coexistencial, en comunicación con los demás, en comunidad. La vida sin los otros es un imposible existencial, una pura abstracción sin correlato en la realidad, el ser humano está abierto hacia los otros y se realiza con ellos. El actuar humano está destinado a generar reacciones en terceros de tal manera que estos les ayuden a conseguir las metas que le serian imposibles de viabilizar en solitario”; lo que nos señala este autor es que los seres humanos accionares de manera positiva o negativa marcándolo en nuestra base legal, pero es inherente esta acción muchas veces cruzar ciertas barreras que nos lleven a consecuencias y donde se debe pagar con una sanción o muchas veces privando la libertad de la persona. (Carrasco, 2013)

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges,

Esta investigación es en un proceso de conocimiento de Divorcio por Causal se encuentran señaladas en los incisos 1) al 12) del Artículo 333 del código Civil (art 480-primer párrafo- del C.P.C, y citamos los incisos que son señalados en el expediente de investigación:

El Adulterio (Art. 333 - Inc. 1) e la Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común, la misma que deberá ser apreciada por el juez, teniendo en cuenta la educación, conducta, costumbre de ambos cónyuges (Art. 333 - Inc. 4)

Según Barros Errazuriz, la palabra *Adulterio* viene del verbo *Adulterare*, que significa falsificar, corromper porque confunde la descendencia de las personas, según otros, viene de *alterius thorus*, que significa “otro lecho”. (Hinostroza, 2016)

Puig Peña, en relación a la causal examinada en este punto, refiere que *“por lo que respecta las injurias graves, ha sido esta la causal divorcial más manejada, y cabe decir, en orden de la misma, que se ha abusado de ella en términos tales que por ese portillo se han concedido divorcios con una facilidad extraordinaria”*. (Hinostroza, 2016)

German C. Garavano (2015) investigó la justicia argentina, crisis y soluciones. Es una realidad innegable que la prestación del servicio de justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión. Se plantea de tal modo un problema a que es necesario solución-ar a la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometida.

La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir.

Formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo, honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también Del Carril, al señalar: "Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día". -

De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos.

La situación de la Justicia civil caracterizada por un gran número de juzgados y en principio con una congestión relativamente baja (cantidad de expedientes por juzgado) no aparece de todas formas en mejor situación si tenemos en cuenta que sólo se resuelve en el año una parte reducida de los expedientes iniciados cada año. Aunque en este caso vale aclarar que no están claras las formas de finalización de los expedientes, que muchos legajos son paralizados sin que en la estadística se vuelque ese dato como finalizado. Y que en definitiva no resulta fiable la información con que cuenta la oficina de estadísticas de la Corte.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Considera que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica, La acción en conclusión es el derecho a la jurisdicción. (Alsina, 2016)

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.1.2. Elementos del Derecho de acción

Son elementos de la Acción:

Los sujetos, el objeto y la causa.

Los sujetos son aquellos que intervienen en un proceso o también toda persona implicada de la relación jurídica material reñido en el proceso.

El objeto es la pretensión en sí misma, por el cual se requiere el reconocimiento de algún derecho vulnerado.

Y por último **la Causa** es el hecho que da existencia a la pretensión, la importancia y el nexo de la relación existente entre el actor y el demandado. (Vescovi, 2016)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad, la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república, así lo establece el art. 1 del Código Civil.

La potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos a los cuales la Constitución les confiere dicha potestad; sin embargo, ello no quiere decir que pueda ser ejercida en cualquier ámbito.

En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional.

La jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, Calamandrei afirma que: “La cuestión “de competencia” surge, pues, lógicamente, como un *posterius* de la cuestión “de jurisdicción”. La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular.

No es correcto afirmar que la competencia es una parte o porción de la jurisdicción. La labor que realiza la ley al momento de asignar competencia no supone seccionar una potestad compuesta por una serie de caracteres, pues sin uno de ellos aquello no sería potestad jurisdiccional. De esta forma, un juez ejerce a plenitud la potestad jurisdiccional, con todos los atributos que ella supone; sin embargo, esa potestad jurisdiccional que, reiteramos, la tiene a plenitud, no puede ser ejercida válidamente sino en determinados ámbitos que la ley señala sobre la base de determinados criterios que serán estudiados más adelante.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Entre las principales y más importantes características menciono las siguientes:

Pública: debido a que la jurisdicción esta para todo ciudadano de la entidad y a su vez, está disponible para toda la sociedad, buscando siempre satisfacer sus necesidades.

Exclusiva: se refiere al privilegio de que no todos los organismo o personalidades pueden aplicar la jurisdicción, sino los autorizados.

Autónoma: se refiere a la inmutabilidad de leyes que posee un estado, es decir, como Estados poseen leyes propias, ningún país puede ejercer poder sin un orden expresado en leyes.

Única: a pesar de que existe el establecimiento de la derechos colectivos e individuales en una nación, se basa en el mismo fundamento jurídico (Juicios., 2018)

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Según Eduardo J. Couture, tiene tres elementos:

Forma: elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces, las partes o interesados y el procedimiento.

Contenido: Conflicto de interese o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.

La Función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son líneas matrices, dentro las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar.

- Principio de unidad y exclusividad
- Principio de independencia jurisdiccional
- Principio de observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional
- Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley.

- Principio de Motivación
- Principio de Pluralidad de instancia
- Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia legal
- Principio de no ser privado del derecho de defensa.

2.2.1.3. La Competencia

En nuestro país la competencia se rige por el principio de la legalidad, está prevista en la ley organiza del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Lao, 2002)

La competencia es una categoría jurídica que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, es predeterminada por la ley. Constituye un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes formulan la protección de una pretensión

Subjetivamente la competencia es un poder -deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos” objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber a se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios que se puede conocer un juez o tribunal competente. (Quispe, 2014)

2.2.1.3.1. La Competencia en el proceso judicial de Divorcio por causal

El proceso judicial de estudio de Divorcio por causal, la competencia según la norma establece es un juzgado de Familia.

Regulado en el Artículo 547° Del código procesal Civil, donde se establece que son competentes para conocer el proceso de divorcio por causal los jueces.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.

Cabe señalar que por medio de la demanda es posible ejercitar la pretensión es por ello que guardan estrecha relación.

2.2.1.4.2. Características de la Pretensión

No es un derecho propiamente dicho. Es más bien un acto que se caracteriza por ser una declaración de la voluntad.

Se encuentra dirigida a una persona distinta a quien realiza la reclamación y siempre se da frente a casos en los que existe una contienda.

Requiere que contenga una afirmación de derecho o consecuencia jurídica, que derive de un hecho determinado; teniendo en cuenta que dicha afirmación coincida con el ordenamiento jurídico. (Abogados, 2016)

2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión

- Elemento Subjetivo: sujetos que intervienen en el proceso
- Elemento Objetivo: Objeto y causa
- Una actividad determinada en un lugar, tiempo o forma.

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial de Estudio de Divorcio por causal

El Proceso Judicial de Estudio tiene como pretensión principal y accesoria: demanda de divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer la vida en común y como pretensiones accesorias tenencia, alimentos

y régimen de visitas contra la cónyuge Y, también la disolución de vínculo matrimonial. (PPJJ, 2015)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, propensos a la creación de una nueva o una derogación de la norma individual a través de la sentencia del juez, mediante resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteadas por las partes.

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, la simple secuencia, no es proceso sino procedimiento. (Bacre, 2017)

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2009)

Juan Monroy Gálvez dice: El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de

intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas directamente por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un tercero quien al evitar la agresión directa entre los interesados proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades. La calidad del tercero su “método” para resolver el conflicto su aceptación social y otros aspectos de su función han tenido desarrollos diversos. Sin embargo, de una u otra manera el devenir histórico de su evolución ha determinado un rasgo constante: la organización política más importante de una sociedad, el Estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad. (Hector, 2009)

2.2.1.6.2. Principios del Proceso Civil

- Principio del derecho de la tutela jurisdiccional Efectiva
- Principio de la dirección del Proceso
- Principio de impulso procesal
- Principio de iniciativa de parte
- Principio de conducta Procesal
- Principio de intermediación Procesal
- Principio de concentración Procesal
- Principio de Economía procesal
- Principio de Celeridad Procesal

- Principio de socialización del proceso
- Principio *iura novit curia*
- Principio de congruencia Procesal
- Principio de gratuidad en el acceso de la justicia
- Principio de vinculación y formalidad procesal
- Principio procesal de la doble instancia

2.2.1.7. El Proceso Conocimiento

El proceso de conocimiento es aquel proceso de mayor duración de todos los que contemplan el Código Procesal Civil es lo que, por lo general, se sustancian materias de mayor complejidad de importancia y que necesiten de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses.

Es aquel proceso de mayor duración de todos los que contemplan el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbres jurídica.

De acuerdo con lo normado en el Artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que:

La ley señala y cabe indicar que entre los asuntos contenciosos que se sustancian como proceso de conocimiento por disponerlo así la ley de manera taxativa se cuentan los que se citan a continuación:

- Separación de cuerpo por causal.
- Divorcio por causal.

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso

Los sujetos principales son: el **demandante**, el **demandado** y el **Juez** sin embargo existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma mediata. el conflicto jurídico que debe resolver de manera imperativa el primero, en la inteligencia de que esa situación

El juez: como órgano del estado, dirige el procedimiento, por encima de los restantes participantes, y, en segundo lugar, a las partes, que son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias al plantear el conflicto jurídico que debe resolver de manera imperativa el primero, en la inteligencia de que esa situación de parte puede depositarse en una o varias personas jurídicas, físicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo.

2.2.1.9. La Demanda y la contestación de la Demanda

2.2.1.10. La Prueba

Los medios de la prueba son objeto de tratamiento legal en el Título VIII, de la sección tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil.

La prueba es el: “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta”. (Alcala, 2001)

Devís Echeandía entiende por la prueba: “El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden enviarse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”.

2.2.1.10.1. Objeto de la Prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho; importa mucho probar los hechos y no el derecho.

Hay hechos que necesariamente deben ser probados, upara un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. La sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia.

Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; los autos que impulsan u ordenan el procedimiento, crean cargas, derechos u obligaciones procesales, como la admisión de la demanda, el emplazamiento, el obsequio de medidas precautorias o la admisión o

desechamiento de pruebas; y las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal.

En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros). (Cajas, 2008)

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

Son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido pronunciamiento impugnado o gravado

Sino también de grado superior.

Los medios probatorios producen diversos y variadas consecuencias:

- Interrumpe la concertación de la *res judicata*
- Prorroga los efectos de la litispendencia
- Determina la apertura de la competencia del superior
- Imposibilita el cumplimiento del fallo
- Limita el examen del *ad quem* en medida de la fundamentación y agravio.

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Monroy Gálvez: “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para Gozaini, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

REMEDIOS

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal. no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error. Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el Código Procesal Civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

RECURSOS:

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el Código Procesal Civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

1.-Recurso de Reposición

Estipulado en C.P.C art 362, contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos

2.-Recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que se emitió la resolución recurrida, auto o sentencia. De acuerdo con la norma del Artículo 364 del Código Procesal Civil y tiene por objeto: examinar a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (cajas 2011)

3.-Recurso de Casación

Medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de la justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los art. 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

4.-Recurso de Queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del Artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13. Medios impugnatorios en el Proceso judicial de estudio

En el expediente de estudio referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia:

Se declara infundada la parte del demandante y fundada en parte de reconvenición de la demanda de divorcio. Por ende, quedó disuelto el vínculo matrimonial, pero hubo puntos controvertidos

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, y durante el plazo referido se presentó el recurso de apelación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El Divorcio

De acuerdo al Artículo 348 del Código Civil: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

El divorcio es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. Tal disolución corresponde a una necesidad practica; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no

desean más continuar la unión que el matrimonio había consagrado. Existe allí un fenómeno sociológico, verificado en todo momento y que se puede constatar.

Enrique Varsi Rospigliosi (2011), el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

Benjamín Aguilar (2016) al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye al matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en actitud de contraer nuevo matrimonio.

Los hermanos MAZEAUD han definido al divorcio como «la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos». MACHICADO citando a SAMOS indica que «el divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común». Asimismo, CABELLO sostiene que el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos «pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente». Por consiguiente «el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y

cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento⁵¹», es decir, aquellas causales señaladas en el Artículo 333° del Código Civil.

2.2.2.2. Efectos del Divorcio

Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges

«Que, según lo expresa el Artículo 350° del Código Civil con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial. [...]. Que, en el caso de autos las partes al ofrecer su propuesta no establecieron acuerdo en contrario sobre lo dispuesto por el Artículo 350° del código material, existiendo un motivo legal para que se considere una voluntad tácita de limitación de los alimentos».

Excepciones al cese de la obligación alimentaria entre cónyuges

«Que uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges; en tal sentido el Código Civil establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, tal como regula el primer párrafo del Artículo 350° del acotado texto civil. [...]. Que sin embargo, dicha regla contiene excepciones en las cuales la relación alimentaria puede subsistir y precisamente el segundo párrafo de la norma antes citada constituye una excepción, cuya aplicación indebida se denuncia en la recurrida; la misma que preceptúa que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado para trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio se le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado. [...]. Que la resolución recurrida, ponderando la prueba

pertinente considera que el divorcio ocurrido entre las partes en virtud de la Ejecutoria Suprema de fecha 15 de agosto de 1997, fue declarado por culpa de la recurrente, por ende, concluye que la impugnante no siendo inocente no tiene el derecho a percibir alimentos cuando estuviera en los supuestos referidos en el aludido segundo párrafo del Artículo 350° del código sustantivo; que siendo así, la recurrida, propiamente está descartando la posibilidad fáctica y jurídica de aplicar al caso concreto una de las excepciones de seguir prestando alimentos, aun cuando está disuelto el vínculo matrimonial como efecto del divorcio»

Configuración de las excepciones al cese de la obligación alimentaria entre cónyuges

«Que, el Artículo 350° del Código Civil, denunciado por la accionante en su recurso de casación establece como regla general que el divorcio pone fin a la relación alimentaria existente entre los cónyuges, constituyendo excepciones a dicha regla los supuestos contenidos en el segundo y cuarto párrafo de la norma acotada. [...]. Que, no se configura la primera de ellas cuando el que solicita alimentos es el cónyuge culpable, ni la segunda

Fenecimiento de la sociedad de gananciales

«Que por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, generada por el vínculo matrimonial, conforme establece el Artículo 319° del Código Civil, por lo que, en el presente proceso, al declararse fundada la demanda de divorcio, la sentencia de primera instancia da por concluido el régimen patrimonial, y será en ejecución de sentencia que se formalizarán las etapas de la liquidación ordenada, tal como señala el Artículo 320° y siguientes del Código Civil»

Al respecto la Casación 1333-2016 (Cusco), establece cuándo realmente fenece sociedad de gananciales en divorcio por causal de

imposibilidad de hacer vida en común. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dice en la Sumilla lo siguiente: *“Habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, prevista en el artículo 333 inciso 11 del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales fenece desde la fecha de notificación con la demanda de divorcio, en aplicación del artículo 319 del mencionado texto normativo”*. (Casación 1333-2016, Cusco, 2016)

La sociedad de gananciales concluye o fenece con la notificación de la demanda de divorcio, esto da un momento preciso en el que se da por terminada la sociedad, lo cual legalmente es muy importante.

Pérdida de los gananciales provenientes de los bienes propios del cónyuge inocente

«Que, en cuanto a la pérdida de los gananciales del otro, cabe precisar que el Artículo 352° del Código Civil establece que el cónyuge culpable pierde los gananciales provenientes de los bienes propios del otro cónyuge, por lo que ha de comprenderse que en ningún supuesto pierde jurídicamente sus gananciales, que en el caso de autos la demandante no ha acreditado la existencia de bienes propios de los cuales se hayan generado gananciales, por lo que esta disposición resulta inaplicable»

2.2.2.3. Aspectos del proceso de divorcio

2.2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio, tenencia/régimen de visitas y fenecimiento de gananciales (Expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15)

2.2.2.3.2. Ubicación del proceso de divorcio por causal en las ramas del Derecho

Está ubicado en la rama civil en el proceso de conocimiento y solo se impulsará a pedido de las partes.

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara el divorcio por causal, modifica el estado de la familia de los cónyuges al hacerlo pasar de casados a separados con efectos de erga omnes, por lo que deben tomarse a mayores recaudos para arribar a esta declaración.

2.2.2.3.3. Ubicación del proceso de divorcio en la norma procesal

Estos procesos son de competencia de los juzgados de familia, de conformidad con el Artículo 475 inciso 1, del Código Procesal Civil, modificado por la ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del ultimo domicilio conyugal, a elección del demandante.

El Artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En virtud, si se demanda ante juez distinto, este no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el Artículo 35 del código adjetivo que la incompetencia se declara de oficio. (Placido, 2016)

2.2.2.4. Patria potestad

El Código Civil, establece lo que llama “Noción de Patria Potestad”, en el Artículo 418 se dice que: *“Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”*. (CC, 2019) Es interesante pues lo considera tanto un deber como una obligación. También el CC establece el “Ejercicio conjunto de la patria potestad”, en el Artículo 419 aclara que: *“La patria potestad se ejerce*

conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo". (CC, 2019)

Pero cuando sobreviene una desvinculación del vínculo matrimonial por diversas causas, la patria potestad no cesa, la legislación se pone en ese supuesto y el CC autoriza el *"Ejercicio unilateral de la patria potestad"*, y en el Artículo 420 aclara que: *"En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio"*. (CC, 2019)

«Que conforme a los Artículos 340° y 345° del Código Civil, los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, siendo que en el presente caso el accionante no ha solicitado ejercer en forma exclusiva la patria potestad, por lo que los hijos permanecerán con la madre con la que actualmente te viven, integrándose la sentencia en dicho extremo, y al no haber solicitado alimentos la demandada para los hijos menores, se dejará a salvo su derecho siendo aplicable a la cónyuge el primer párrafo del Artículo 350° del Código Civil»

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

El concepto de indemnización en el proceso de divorcio ha sido tratado por el 3er Pleno Casatorio Civil realizado por las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, del año 2011, que retoma la doctrina y la legislación comparada al respecto en cuanto se resalta la responsabilidad familiar que debe prevalecer en el caso de los divorcios o cuando los matrimonios sean anulados; en estos casos no deben cesar las compensaciones económicas que algunos llaman también "pensión compensatoria". (Casación 4664-2010, Puno, 2011)

2.2.2.5.1 Indemnización para el cónyuge inocente

«Que, en cuanto a la indemnización, que pretende la actora por el daño ocasionado como cónyuge inocente, existe legítimo interés personal en su caso por haber sido víctima precisamente de los actos de violencia que configuran una de las causales de divorcio por las cuales ha sido amparada su demanda, y es un atentado a su dignidad como ser humano, por lo que cabe revocar este extremo de la sentencia señalando un monto prudencial por dicho concepto».

2.2.2.5.2. Indemnización para el cónyuge más perjudicado

«Que, interpretado el texto del Artículo 345°-A debe precisarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio; de otro lado, la misma norma señala también que el monto de la indemnización correspondiente es independiente a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial para lo cual el *ad quem* ha debido tener en consideración lo expuesto en la parte final del segundo párrafo e in fine del dictamen fiscal de fojas ciento cinco que obligaba a un pronunciamiento expreso sobre las materias de alimentos, indemnización y gananciales, toda vez que el actor en su demanda, ambiguamente expresa ceder en propiedad el inmueble adquirido durante el

matrimonio pero agrega que sus derechos y acciones pasarán en propiedad a sus hijas habidas con la demandada»

La Casación 1656-2016, (Moquegua) la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República aclara el tema de en qué casos corresponde indemnización al cónyuge perjudicado, y en la Sumilla correspondiente del documento dice lo siguiente: *“No corresponde fijar indemnización alguna a favor del demandante o de la demandada como cónyuge perjudicado, toda vez que el primero ha expresado en su escrito de demanda su renuncia a tal derecho; y, la segunda, que pese haber sido declarada rebelde, no ha demostrado con medio probatorio idóneo ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho”*. (Casación 1656-2016, Moquegua, 2016)

La Casación antedicha aclara el tema y dice que no es posible que el órgano jurisdiccional no puede otorgar indemnización alguna de oficio si se ha hecho renuncia a dicho derecho.

2.2.2.6. Regulación del divorcio en la legislación

En el Código Civil el divorcio se encuentra normado como parte del Libro III Derecho de Familia, Sección Segunda, Título IV, cuyo texto es elocuente, es “Decaimiento y disolución del vínculo”. Al interior de este Título, hay dos capítulos que son los dos momentos cruciales en la existencia del “vínculo” a saber: 1.- Separación de cuerpos y 2.- Divorcio.

Aquí de forma práctica y utilizando la misma terminología del Código Civil, podemos decir que la separación de cuerpos “debilita” el vínculo y el divorcio lo “disuelve”.

2.2.2.6.1. Causales

En la normativa sustantiva se establecen trece (13) causales para la separación de cuerpos, es decir que puede invocarse aquella por las siguientes causales señaladas en el Artículo 333. A continuación, se enumeran las causales a las que hemos hecho referencia y que se encuentran en el Código Civil:

“Son causas de separación de cuerpos:

- 1. El adulterio.*
- 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.*
- 3. El atentado contra la vida del cónyuge.*
- 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.*
- 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.*
- 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.*
- 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.*
- 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.*
- 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.*
- 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.*

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio." (CC, 2019)

Veamos cada una de estas causales:

1.-El adulterio: causal de adulterio consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violándose el deber de fidelidad que nace del matrimonio bastándole al cónyuge ofendido acreditar esta causal con presunciones que revistan gravedad, precisión y que se refieran a hechos concretos, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta y motiva que este hecho se establezca por los indicios»

2.-La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias: podemos señalar que consiste en una conducta agresiva, un instinto de destrucción con la finalidad de causar un mal o un daño al otro cónyuge. Es una forma de maltrato que se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos, amenazas, vejaciones, crueldad mental, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos, maltrato. Asimismo, se manifiesta mediante abusos verbales, como rebajar, ridiculizar, hacer ironías para generar inseguridad, humillar, intimidación, amenazas de herir, gritos, miradas o incluso se arrojan objetos, destrozos de propiedad, desprecio: tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro, entre otros aspectos.

3.-El atentado contra la vida del cónyuge: es una causal que está referida a la violación grave de los deberes y obligaciones que impone el matrimonio. Esta violación se funda en el quebrantamiento del deber de protección, asistencia recíproca, y en la falta de seguridad personal del cónyuge perjudicado, ya que con el matrimonio no solo nacen derechos y deberes patrimoniales, sino también otros deberes como: el de fidelidad, auxilio y respeto; siendo una de las funciones básicas de la familia la cohabitación o convivencia y la protección psico-social de sus miembros.

4.-La injuria grave, que haga insoportable la vida en común: se puede definir a la Injuria como una ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, mediante el cual se manifiesta en una ofensa al honor, a la reputación o al decoro de una persona. La palabra injuria proviene del término latín injuria que significa agravio o ultraje con el fin de deshonar. Es un ultraje a los sentimientos o a la dignidad de uno de los cónyuges por el otro. La ofensa moral no deja huella como la física. Implica pérdida de respeto que se deben los cónyuges. Son injurias graves los ultrajes dirigidos por un esposo al otro por medio de la palabra o de la pluma; demuestran la indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común.

5.-El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años: Se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria. La causal de abandono del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley le impone con respecto a los fines del matrimonio. La clave del abandono está en la desatención al otro cónyuge y a los hijos,

los Legisladores al momento de legislar, establecen como circunstancia el abandono injustificado, siendo esta unilateral, ya que no faculta al cónyuge que abandona, atentando contra el derecho de igualdad. continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

6.-La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común: Que la conducta deshonrosa de uno de los cónyuges, cause un profundo agravio al otro cónyuge. Esto implica una secuencia de actos deshonestos, que dañan el honor, estimación y respecto del otro cónyuge. De igual modo, afecta la integridad y dignidad de la familia.

La conducta deshonrosa se caracteriza por ser pública, percibida, notoria.

Por ejemplo: la imputación falsa de paternidad, la ludopatía, la vagancia del cónyuge, la reiterada intimidad amorosa con otra persona que no es el cónyuge y que no implica una relación sexual, pero que se manifiesta cuando la pareja se exhibe en público, venta de droga, el despilfarro de los bienes comprados dentro del matrimonio, etc.

7.-El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. En esta causal se ha incorporado inexplicablemente en el literal de la causal a decir del texto modificadorio: el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 34JC. El Artículo 34JC hace referencia a un supuesto de aplicación propio de un sistema sancionador numerus clausus en el que al no incorporarse la enfermedad mental o la contagiosa distinta a la enfermedad venérea como causal de separación de cuerpos o divorcio, el cónyuge que no podía accionar por estas causales no previstas, le correspondía únicamente en virtud a dicho dispositivo solicitar la suspensión

del deber de cohabitación quedando subsistentes las demás obligaciones conyugales. Al contemplarse actualmente causales genéricas de separación y divorcio alguno de estos supuestos podría incluirse y por lo tanto delimitar su aplicación sólo a aquellos casos en que expresamente el perjudicado con la anomalía de su cónyuge deseando conservar el vínculo matrimonial sólo pretende la suspensión del deber de cohabitación.

8.-La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio: la enfermedad venérea grave contraída después de celebrar el matrimonio, ha sido modificada, introduciéndose la moderna terminología de enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, concepto que incorpora tanto los supuestos patológicos anteriormente regulados en la versión original de la causal, como también el SIDA o *Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida*.

9.-La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

10.-La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio

11.-La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial. La imposibilidad de hacer vida en común necesariamente implica que los hechos que la determinan sean trascendentes, vale decir, que impidan el mantenimiento de la convivencia. Y, asimismo, que sean imputables al otro cónyuge. Miranda Canales señala que esta causal no ha sido debatida ampliamente en las Facultades de Derecho, Colegios de Abogados o en el propio Poder Judicial, a través de la jurisprudencia y, sin embargo, se adicionó a esta ley, consignándolo en el inciso 11) del Artículo 333° modificado, por lo que, hubiera sido conveniente una mayor difusión y discusión de los proyectos de ley, presentados al respecto. La imposibilidad de hacer vida en común, se da cuando los cónyuges se encuentran dentro de

un gran estado de quiebra en sus relaciones intra-matrimoniales, de tal manera que, para ambos, resulte imposible una convivencia estable y armoniosa y una vida en común. Por lo que, para que se configure esta causal, no bastará pequeñas rencillas y pareceres encontrados sobre tareas cotidianas o rutinarias que se presentan en toda relación humana. Este inciso 11), se trata de una definición abierta que deroga la configuración del sistema de causales *numerus clausus*, al menos en materia de la causal remedio.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de la aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13.-La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (CC, 2019)

2.2.2.6.2. El adulterio

Mónica Gruber (2021) dice que: *“El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona distinta al cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual con una persona fuera del matrimonio”*. Sin embargo, se debe decir que el adulterio no constituye delito; pero vemos que en la legislación, es la primera de las trece causales mencionadas de divorcio del Código Civil. (Gruber, 2021)

Dice Gruber (2021) que, en el caso de probarse el adulterio, puede traer consecuencias en perjuicio del cónyuge que comete el adulterio, ya que, puede perder la patria potestad de los hijos menores, derechos a visitarlos, también el cónyuge afectado le puede exigir pago por daños y perjuicios al, y en ultimo instancia puede perder su participación en los bienes gananciales. (Gruber, 2021)

Cabe precisar que no es suficiente invocar la causal de adulterio para la separación de cuerpos, el Código Civil en el Artículo 336° dice lo siguiente respecto a la *“Improcedencia de separación por adulterio”*: *“No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”*. (CC, 2019)

Este artículo del CC es crucial pues advierte que no se podrá interponer demanda bajo la causal de adulterio si aquel cónyuge que demanda ha incurrido en provocar, consentir, o perdonar el presunto adulterio; y va más allá el referido artículo pues dice que si el cónyuge que demanda ha cohabitado con posterioridad al conocimiento del adulterio le impide siquiera iniciar o continuar con la demanda. Además, el *“provocar, consentir, perdonar el presunto adulterio”* es de difícil probanza, sobre todo cuando no hay hijos resultantes del presunto adulterio.

2.2.2.6.3. El adulterio como causal improbable

Dice Gruber que: *“El adulterio en la mayoría de casos puede resultar ser una causa improbable ya que se debe probar fehacientemente el acto sexual cometido por el cónyuge infractor; llegando al extremo de sólo poder probar el adulterio mediante el hijo producto de la infidelidad, ya que las fotografías, las cartas y los testimoniales muchas veces no se aceptan como prueba en los juicios para acreditar esta causal”*. (Gruber, 2021)

Ante la imposibilidad de probanza, muchas veces se opta por obtener pruebas del adulterio del cónyuge con el peligro de que estas pruebas podrían ser declaradas ilegales al haberse obtenido de manera contraria a la ley. Puede darse el caso que se obtengan supuestas pruebas mediante el robo, hurto o infringiendo derechos fundamentales de la persona (intimidad, inviolabilidad de domicilio) en estos casos el órgano jurisdiccional declarará

inválidas aquellas pruebas por haber sido obtenidas de manera ilegal y por tanto no tendrían validez en el proceso. (Gruber, 2021)

2.2.2.6.4. La Injuria Grave

La injuria grave hace referencia a aquella situación que haga insoportable la vida en común. La injuria grave se puede definir como una ofensa, aquel menoscabo que hace un cónyuge al otro, mediante el cual se manifiesta en una ofensa al honor, a la reputación o al decoro de una persona. La palabra “injuria” proviene del término latín *injuria* que significa “agravio” o “ultraje” con el fin de deshonar. Es un ultraje a los sentimientos o a la dignidad de uno de los cónyuges por el otro. La ofensa moral no deja huella como la física. Implica pérdida de respeto que se deben los cónyuges. Son injurias graves los ultrajes dirigidos por un esposo al otro por medio de la palabra o de la pluma; demuestran la indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común.

En la legislación, son requisitos para que proceda la causal de divorcio o separación de cuerpos por injuria grave:

- La existencia de una ofensa grave;
- Reiteración de las ofensas (permanentes o invariables);
- Que el ultraje signifique menosprecio profundo;
- Que la vida en común sea insoportable a partir de ese hecho;
- Que no se funde en hecho propio. Se requiere que la ofensa sea grave

Se requiere que la ofensa sea grave, de tal magnitud que, como consecuencia de ello, la vida futura común se torne insoportable ya que consiste en ofender el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro.

Respecto a la injuria grave como causal de divorcio existe la Casación Nro. 1232-1999, Lima 19 de octubre de 1999, donde la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema Justicia de la Republica establece en la Sumilla *“De la injuria como causal de divorcio”* y dice textualmente lo siguiente: *“La injuria grave está definida como el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges, realizado por el otro con el fin de deshonrarlo. La denuncia que se promueve en ejercicio regular de un derecho, pero que no evidencia el afán de ofender la dignidad de uno de los cónyuges, no constituye causal de divorcio por injuria grave. Sin embargo, una denuncia falsa si constituye un hecho injurioso, una imputación grave, un hecho ilícito que agravia el respeto y consideración que debe imperar en la relación conyugal. Siendo que la presente causa versa sobre Injuria por denuncia falsa; para efectos del cómputo del plazo de caducidad de la acción de divorcio por causal de injuria grave, nuestro Código Civil en su artículo 339 establece “que la parte que se considere directamente agraviada, deberá interponer su acción dentro del plazo previsto, esto es a los seis meses de producida la causa”, esto es de quedar ejecutoriada la denuncia falsa”*. (Casación Nro. 1232-1999, Lima, 1999)

2.2.2.6.5. Imposibilidad de hacer vida en común

Esta causal de separación de cuerpos esta prescrita en el Artículo 133, inciso 11 que dice lo siguiente: *“Son causas de separación de cuerpos... 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”*. (CC, 2019) Nótese que pone en manos del órgano jurisdiccional determinan la adecuada probanza de esta *“imposibilidad”* quedando como resultado de su discrecionalidad.

Wendy Dávila Bendezú (2021) define esta causal y dice que: *“La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha*

quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial”. (Dávila Bendezú, 2021)

Normalmente para invocar esta causal se alegan razones como abuso de uno de los cónyuges contra el otro, cuando se han iniciado acciones judiciales, cuando no se cumplen con los deberes matrimoniales, etc. Pero, como dice la norma, esta imposibilidad debe ser probada judicialmente o debe haber sido probada en un proceso previo.

Dávila Bendezú (2021) dice que: *“En el proceso es importante determinar cuál el hecho que aparta a la pareja, que hace imposible continuar o reanudar la vida en común y quién en realidad habría provocado la ruptura”.* (Dávila Bendezú, 2021) Todo queda a criterio del magistrado y de las argumentaciones de hecho y de derecho que aleguen las partes para fundamentar su posición.

2.2.2.6.6. La violencia física o psicológica

Esta causal de separación de cuerpos esta prescrita en el Artículo 133, inciso 2 que dice lo siguiente: *“Son causas de separación de cuerpos... 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias”.* (CC, 2019)

Piérola Romero (2011) dice que: *“La violencia psicológica consiste... en la conducta de uno de los cónyuges, expresada en actos sucesivos y/o sistemáticos que infringen un daño intencional en el fuero interno del otro. El daño se produce en el fuero interno del agraviado y, puede ocasionar diferentes formas de manifestación en su conducta”.* Lógicamente el cónyuge agraviado, por el trauma que sufre, presenta conductas indudables

de alteración emocional, expresadas en fobias, estados de ansiedad o depresión; presentará infelicidad y frustración en su proyecto de vida, una baja autoestima, una sensación de dolor permanente. (De Piérola Romero, 2011)

Esta causal tiene mucha importancia dado que un daño psicológico significa una herida en el subconsciente en el cónyuge agredido, un daño que es invisible y latente. Por eso la legislación lo ha colocado como una causal importante de separación o de divorcio. Incluso algunos juristas consideran que en este tema hay un bien jurídico protegido que es el “equilibrio espiritual” sin embargo Piérola considera que más adecuado es considerar el bien jurídicamente protegido al “el equilibrio emocional”. (De Piérola Romero, 2011)

2.2.2.6.7. Diferencia entre violencia física y violencia psicológica

Preliminarmente la diferencia es obvia, sin embargo, se podría pensar con toda razón que una violencia física puede ocasionar un daño psicológico, en efecto ocurre; pero también es una realidad el esquema contrario, cuando existe violencia psicológica no necesariamente implica que exista o se produzca una violencia física. Por ello es muy importante que el magistrado ante una demanda de separación o de divorcio por causal de violencia psicológica, debe generar convicción, con elementos probatorios contundentes. (De Piérola Romero, 2011) Quizás por ello el Artículo 333, inciso 2 del Código Civil dice respecto a la violencia física o psicológica, que: “... *el juez apreciará según las circunstancias*” (CC, 2019), deja amplio margen de acción para el magistrado.

Puede ser que todo acto pueda ser usado como indicio de violencia familiar, para ello una Casación 246-2015, Cusco, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia se pronuncia sobre que todos los desacuerdos

conyugales no necesariamente constituyen violencia familiar; en la Sumilla se refiere lo siguiente: “Este tribunal debe señalar que la ley de violencia familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía”. (Casación 246-2015, Cusco, 2015)

2.2.2.6.8. Probanza del daño psicológico

Realmente no hay impedimento que se ofrezcan y que se actúen medios probatorios tanto típicos como atípicos a los que se refiere la norma adjetiva (CPC), hasta se puede admitir una declaración de testigos, aun cuando aquella declaración podría resultar débil para crear convicción en el magistrado sobre la existencia real y concreta de un daño psicológico o de un trauma, mucho menos de que el presunto cónyuge agresor fuera el responsable de tal daño. Ocurre que el daño psicológico no tiene apariencia certera.

Dice Piérola (2011) que: *“La ciencia en materia de psicología, ha desarrollado los métodos suficientes para establecer inequívocamente si las manifestaciones conductuales de uno de los cónyuges responden al daño que se invoca para la pretensión de separación o de divorcio”*. (De Piérola Romero, 2011) Esto es una gran ayuda para crear la necesaria convicción en el magistrado para llegar a una decisión adecuadamente motivada.

La Casación 2573-2017, Piura, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se pronuncia sobre lo referente a la adecuada valoración de la prueba psicológica practicada a nivel judicial que

no coincide con el presentado a nivel fiscal. En la Sumilla se recuerda que a propósito hay un derecho fundamental incorporado y dice lo siguiente: *“Violencia familiar. El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y la motivación, que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen, y que se valoren debidamente por el juzgador, esta actividad es exclusiva a éste y es una de las más importantes en el proceso; por ello, se exige igualmente que la valoración deba ser conjunta, integral o global”*. (Casación 2573-2017, Piura, 2017)

Otra Casación 1396-2018, Ica, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se pronuncia sobre si el informe psicológico ratificado por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica, y dice en la Sumilla que: *“No hay infracción del artículo 139° incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, si no se verifica infracción al debido proceso y la sentencia impugnada en casación, que confirma la apelada se encuentra suficientemente motivada”*. (Casación 1396-2018, Ica, 2018) Recordemos que el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú dice que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional... 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional... 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan...”*. (Constitución, 1993)

2.2.2.7. Separación de cuerpos y divorcio

Las causales de separación de cuerpos mencionada en el Artículo 333 del Código Civil, puede inducir a pensar que se trata de algo análogo al divorcio, sin embargo, se podría considerar como un estado anterior al

divorcio propiamente dicho; el divorcio sería uno de los efectos de la separación de cuerpos. Como lo anota el Artículo 332 del CC cuando se refiere al *“Efecto de la separación de cuerpos”* dice lo siguiente: *“La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial”*. (CC, 2019)

Coca Guzmán (2020) hace una interesante definición de separación de cuerpos y dice que: *“es un debilitamiento del vínculo conyugal, que sin llegar a romperlo, permite a la pareja vivir por separado, poner fin a la sociedad de gananciales en caso de haberla y darles un momento de reflexión para una posible reconciliación. Todo ello producto de la imposibilidad de hacer vida en común”*. (Coca Guzmán, 2020)

2.2.2.8. Tipos de divorcio

La doctrina contempla diversas clasificaciones de divorcio, siendo la clasificación tradicional Divorcio absoluto y divorcio relativo, según queda o no subsistente el vínculo matrimonial. Sin embargo, para el caso concreto nos centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo (la existencia o no de culpa) y al elemento objetivo (así que tenemos que el divorcio puede ser de dos clases.

Los estudiosos del derecho y la legislación señalan que existen dos tipos de divorcio que son divorcio Sanción o divorcio Remedios.

2.2.2.8.1. Divorcio por causal específica o también denominados divorcios Sanción

Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como

consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros.

Se produce como consecuencia del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges. Siendo así el divorcio sanción podemos identificar dos partes: parte culpable y parte inocente.

La consecuencia más importante del divorcio por causal específica es que sobre el cónyuge recaen una serie de efectos a modo de sanción, así por ejemplo, al cónyuge que incurre en alguna de las faltas señaladas como causal de divorcio por la ley, no se le otorgará la patria potestad de ellos hijos, así también, de ser el caso estará obligado en a pagar una indemnización por conceptos de daño moral al cónyuge. (Salvador, 2015)

Luis Diez Picazo y Antonio Gullón señalan que “de acuerdo con ella, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa divorcio para el cónyuge afectado, en consecuencia, el proceso del divorcio es un debate de culpabilidad o inocencia o de determinar la búsqueda de la verdad”

2.2.2.8.2. Divorcio por mutuo Disenso o Divorcio Remedios

Encontramos dos tipos:

Divorcio Remedio restringido: cuando la ley restringe, bajo enunciados bien marcados, la situación objetiva que da lugar a su configuración.

Divorcio Remedio Extensivo que se configura cuando hay una causal potestativa descrita expresamente por el legislador.

Es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial, aquí no existe ni cónyuge culpable ni

cónyuge inocente. Este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial.

Ahora bien, como lo anotamos líneas arriba, este tipo de divorcio se constituyen como una excepción, en lo que se refiere a la vía procedimental para tramitarlo. Siendo así, a diferencia de lo que ocurre con los divorcios por causal específica que se tramitan por la vía del proceso de conocimiento, los divorcios por mutuo disenso se tramitan por la vía de procesos sumarísimos. (Salvador, 2015)

Hoy en día, las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho tan terrible, pero a la vez tan humano, como el de la ruptura irreversible del matrimonio, Esta posición parte de reconocer "desde un punto de vista científico-sicológico [que] es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan talo cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo. El matrimonio se asienta en la relación amorosa entre un hombre y una mujer con todas sus derivaciones sentimentales y sexuales, siempre complejas ... [las que] están marcados por sutiles y complicados mecanismos síquicos, sexuales y emocionales en los cuales es difícilísimo hablar de culpa de éste o de aquél.

Con respecto a las causales de divorcio, éstas no pueden determinarse objetivamente como si estuviéramos ante un contrato donde es posible establecer los criterios de incumplimiento y resolución, y por otro lado, las mismas son "*casi siempre la exteriorización de un estado de cosas que lo han hecho posible. Son un síntoma de un quiebre y no la causa de él*".

Siguiendo esta nueva doctrina, no es que se permita el divorcio libre. El Estado y la sociedad tienen un interés legítimo en proteger al matrimonio,

pero obviamente al matrimonio sano o al menos al que puede ser salvado, y para cumplir ese fin es que se le confiere al juez el importante mandato de que, ante una demanda de divorcio, éste verifique si realmente dicha relación se ha roto irreversiblemente, y no simplemente detenerse en "el hecho puntual en que ella se exteriorizó y que las leyes han llamado "causales de divorcio". Con el presente standard que proponemos, el juez ya no merituará criterios objetivos como son las "causales de divorcio" por culpa, sino que deberá contestarse una pregunta central: si este o aquel matrimonio en particular está irreversiblemente e irremediablemente roto. Si lo está, deberá decretarse el divorcio y si se considera que es posible salvar dicha relación (que es de interés público), deberá proveerse a la pareja de la necesaria ayuda de consejeros profesionales, a fin que éstos colaboren en la reconciliación.

2.2.2.9. Jurisprudencia referente a divorcio por causal

Casación N°3730-2000 / Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 31-08-2001, pág. 7612. Se refiere precisamente al divorcio por injuria grave y conducta deshonrosa, y a la *“Errónea interpretación de una norma de carácter material”*. Según la sumilla dice textualmente: *“Injuria grave: lo constituye el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro, y para apreciar si el ultraje justifica la drástica medida de la separación es menester que el juzgador tome en cuenta la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges, tal como lo previene el artículo 336 del Código sustantivo, omisión en la que han incurrido las sentencias de mérito, lo que acarrea la nulidad de la Sentencia de Vista”*. (Casación N°3730-2000 / Lima, 2001)

Según lo expresa el Artículo 350 del Código Civil con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación

convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial; en el caso de autos de partes al ofrecer su propuesta no establecieron acuerdo en contrario sobre lo dispuesto por el Artículo n°350 del Código Civil existiendo un motivo legal para que se considere una voluntad tacita de limitación de los alimentos. (Hinostroza, 2016)

Casación N°2754-98 / Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 19-08-1999, págs. 3234-3235. (Casación N°2754-98 / Lima, 1999)

Recordemos que el Artículo 319 del Código Civil dice sobre el “*Fin de la Sociedad*” lo siguiente: “*Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho*”. (CC, 2019)

Siguiendo el sentido de la norma bajo análisis (art.319 del C.C) su “*ratio juris*”, debe concluirse que en el caso de separación convencional de cuerpo, formulado por ambos cónyuges, para el efecto de la relación entre ellos, la sociedad de gananciales fenecce en la fecha de su acuerdo, lo que importa una aplicación por analogía (...) confirma este criterio por lo dispuesto por el Artículo 576 del código adjetiva, que (...) informa el criterio de acuerdo al cual, expedido de auto admisorio, tienen eficacia jurídica los acuerdos de convenio anexado a la demanda, lo que ratifica que la sociedad de gananciales en la relación de los cónyuges, fenecce en la fecha que

subscribe el acuerdo de separación convencional. (Hinostroza, 2016) La citada Casación va en ese sentido, la de ratificar lo referente al fin de la sociedad de gananciales en el momento exacto que la separación convencional se ha acordado, es decir *“cuando la separación de bienes se produce de común acuerdo, el fin de la sociedad de gananciales se determina por la fecha de la escritura pública”*. (Casación N°2754-98 / Lima, 1999)

Casación N°3475-2014 / Lima Norte, publicado en el diario oficial El Peruano, el 18-09-2015. Este documento expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, se refiere al *“Divorcio por causal de adulterio”*. La Sumilla dice lo siguiente: *“La sentencia de vista se encuentra arreglada a ley por cuanto acorde a una debida interpretación de lo previsto en el artículo 339 del Código Civil establece que el plazo de caducidad para demandar el divorcio por la causal de adulterio ha operado al haber quedado debidamente acreditado que la demandante conoció sobre el nacimiento de la hija extramatrimonial del demandando el nueve de julio de dos mil diez notificándosele el escrito de la contestación de la demanda con el acta de nacimiento de la menor acto ocurrido el veintinueve de agosto de dos mil diez siendo de aplicación el plazo de seis meses en la medida que correspondía al demandado acreditar que la demandante había conocido con anterioridad sobre su relación extramatrimonial y el nacimiento de su mejor hija lo que ha cumplido”* (Casación N°3475-2014 / Lima Norte, 2015)

Esto significa que no procede la demanda de divorcio cuando el tiempo ha transcurrido en exceso aun cuando el adulterio se haya admitido. La referida Casación dice que, si ya transcurrieron más de cinco años de conocida la infidelidad, no procederá la demanda de divorcio por adulterio si es que el cónyuge reconoce nuevamente el engaño en un documento. La Causal de adulterio para demandar el divorcio caduca a los 6 meses de

conocido el hecho o a los cinco de producida la infidelidad y una vez vencidos estos plazos, la demanda no procederá, por más que la pareja ya no conviva o que uno de los cónyuges comunique la infidelidad al otro a través de una contestación durante el proceso de alimentos y violencia familiar. (La Ley, 2016)

No ha operado el plazo de caducidad contenida en el Artículo 339 del Código Civil, para demandar el divorcio por causal Adulterio, pues ha quedado debidamente acreditado que la demandante tenía conocimiento del nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado con la contestación de demanda de alimentos que interpuso y en la que este le adjunto la copia de su hija extramatrimonial. por ello corresponde al demandado acreditar que la demandante había conocido con anterioridad sobre la relación extramatrimonial y el nacimiento de su menor hija. el Artículo 339 del Código Civil contempla que la acción del divorcio por la causal de adulterio, según lo previsto por el art. 333 inciso 1 del código acotado, caduca a los seis meses conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años producida.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Admisible

es un adjetivo que se emplea para calificar a aquello que se puede admitir. Este verbo, por su parte, hace referencia a tolerar, acceder, consentir o asentir (Autores, 2017)

Adulterio.

Relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando una de ellas, al menos, se encuentra unida a otra por el vínculo matrimonial. El adulterio es una causal para dar fin al vínculo matrimonial ya que entre cónyuges se deben fidelidad. (Maquera, 2020)

Calidad

Se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer las necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie. (Autores, 2017)

Causal

Motivo o razón que deriva otros hechos. / origen de las consecuencias

Casación

Proceso penal es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial. (Juridico, s.f.)

Competencia

La competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente sería nulo. Puede ser funcional, objetivo o territorial. (Juridica, 2020)

Contrademanda

Es el proceso que exige que la pretensión que tenga el demandado esté relacionada con la pretensión del demandante, de lo contrario no será procedente. (Abogados, 2016)

Derecho

Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.

Defensor

El que protege, defiende o compara. Dícese del abogado que defiende los derechos de una persona en una causa civil o penal. Patrocinante que dirige la defensa en un proceso judicial.

Distrito judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción

Divorcio

Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería

Doctrina

Es un cuerpo global de teorías o conocimientos enseñados como verdaderos por uno o distintos autores. Puede ser fruto de algún método organizado de producción de conocimiento, algún tipo de acuerdo al respecto

a la materia, o bien se imparte de manera dogmática, es decir, como una verdad absoluta e incuestionable. (Raffino, 2020)

Eficacia

Es el nivel de consecución de meta y objetivos hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos; aquí importa si se logra los objetivos propuestos, aunque en el proceso no se haya hecho el mejor uso de los recursos. (Raffino, 2020)

Evidencia

Es un término que procede del latín evidencia y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar; es una prueba determinante en un proceso judicial. puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.

Expediente

Conjunto de documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. En general se trata de un instrumento que recopila la documentación imprescindible. (Jurídica, 2020)

Inherente

No se puede separar, por lo tanto, a las personas de estos derechos, ya que estas libertades y potestades son inherentes a su ser. Ninguna autoridad puede vulnerar un derecho humano de manera legal o justificada. (Jurídica, 2020)

Injuria

El concepto se emplea para aludir a una ofensa o un insulto que ultraja el buen nombre o el honor del individuo; este es una causal que implica un divorcio de un vínculo matrimonial.

Juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del estado resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Maquera, 2020)

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Maquera, 2020)

Pericia

Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte. (Maquera, 2020)

Proceso

Es la acción de avanzar o ir para adelante, al paso de tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural o necesarias para concretar una operación artificial.

Es una valoración de documentación escrita en toda causa civil o criminal que sirve para entender y esclarecer los hechos.

Prueba

Son argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo

Reconvención

Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. (Maquera, 2020)

Sanción

Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica. Un robo, de este modo, puede generar una sanción de tres años de prisión para su responsable, por citar una posibilidad. Las sanciones también pueden ser castigos económicos (multas).

Sentencia

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia; parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Maquera, 2020)

Ultraje

Es herir u ofender de obra o de palabra. También, ultrajar es tratar con desprecio o insultos a una persona. La palabra ultrajar proviene del latín “ultraticum”, se deriva de “ultra” que significa “más allá”. (Alsina, 2016)

2.4 Hipótesis

Hipótesis General:

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Investigación cuantitativa -cualitativa.

- **Cuantitativa:**

Empiezan con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía al estudio que será elaborado en base a la revisión de la literatura (batista,2020)

- **Cualitativo:**

Es la recolección, análisis y organización de datos.

Nivel de investigación

Se trata de una investigación exploratorio -descriptivo:

- **Exploratorio:**

El propósito es examinar una variable poco estudiada, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

- **Descriptivo:**

Nos permite recoger la información de manera independiente, y el objetivo es identificar las características y propiedades de la variable

3.2. Diseño de la investigación

Retrospectivo: la planificación, recolección de datos se realizará de registros, documentos y se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada

No Experimental: no hay manipulación de variable, sino observación y análisis del contenido.

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ha ocurrido por única vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012) y ha quedado plasmado en documentos que es la sentencia.

3.3. Unidad de análisis

Es la entidad principal que se está analizando en un estudio. Es el “que” se está estudiando o a “quien” se está estudiando. En la investigación de las ciencias sociales, las unidades típicas de análisis incluyen Individuos. (Yurdusev, 2019)

Unidad: nos referimos a un dominio circunscrito y diferenciable con propiedades inherentes, Dominio también delimitado, en tanto podemos trazar una especie de frontera que individualice una totalidad y la distinga de otras entidades. (Dorati, 2013)

Análisis: según la unidad es posible de conocerse siguiendo algún tipo de procedimiento de indagación. Es decir, al pretender analizar la unidad, estamos suponiendo que esta es inteligible y que para lograr conocer algo de ella debemos aplicar determinados procedimientos. (Dorati, 2013)

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: proceso de conocimiento, con interacción de ambas

partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia en el 15 juzgado de familia de Lima y la Segunda instancia en la Primera Sala Especializada en Familia de la Corte superior de justicia de Lima, Lima.2021.

Al interior del proceso judicial se halló: el Objeto de Estudio, Estos fueron: las dos sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, tramitado y siguiendo las reglas del proceso de conocimiento de Divorcio por Causal, perteneciente al juzgado de Familia en lo civil, situado en la localidad de Lima, Del distrito judicial de Lima.

La Evidencia empírica del objeto de estudio, es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicada en el **anexo 1**, Estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asigno un código (X, Y, a, b) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

El presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Es conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones

El Estudio de la variable es: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad, es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del cliente.

En términos judiciales, una sentencia es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial,

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocidos en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución, los cuales son aspectos puntuales con fuentes tipo normativo, doctrinario, jurisprudencial consultados, coincidieron y tienen una estrecha aproximación.

El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de las variables solo fueron cinco, para tener un mejor manejo de la metodología diseñada para la presente investigación; se determinaron cinco niveles o rangos de calidad fueron: Muy alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de observación y análisis de contenido y para que sea científica debe ser total o completa.

Estas técnicas se aplicarán en distintas etapas del trabajo de investigación encontrándole la realidad problemática; reconocimiento del perfil del proceso, en los expedientes judiciales, interpretación del contenido de las sentencias, en el análisis de los resultados

Respecto al instrumento se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Tenemos entre ellos la lista de cotejo que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones, este acepta dos opciones si lo logra o no lo logra, presente o ausente

Se utilizó una lista de cotejo **anexo 3**, se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. (Yurdusev, 2019)

3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos

3.6.1. Procedimiento de la recolección de datos

Se sigue un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.2. Recolección de datos

En esta parte de la investigación la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.3. Etapas del Plan de análisis de Datos

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos. **La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los

objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 3**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En este trabajo de investigación la matriz de consistencia es básica: problema de investigación y objetivo de investigación, general y específico.

No se presenta la hipótesis porque la investigación es de carácter univariado y nivel exploratorio descriptivo.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

TITULO DE INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el Expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.	De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, del expediente

	resolutiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	resolutiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
--	--	--	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con estas exigencias, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir los hecho o identidades existentes de la unidad de análisis **anexo 5**, tampoco se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial siendo estos codificados.

IV. RESULTADOS

CUADRO 1: La calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					

		Principio de congruencia					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitaria - ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021, fue de rango Muy alto. Se derivó de la calidad del parte expositivo, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron. Muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					
						X									

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2021, ambos fueron de rango Muy alto y muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en presente estudio. (cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por 15 juzgado de Familia en lo civil Lima. Cuadro 1

Parte expositiva una calificación Muy alta resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación alta y muy alta (anexo 5, cuadro 5.1).

la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad

las posturas de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; con la pretensión de la demandada, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Parte considerativa se determinó la calificación muy alta: resultado de la motivación de los hechos y del derecho, con una calificación Muy alta y Muy alta) anexo cuadro 5

Motivación de los hechos, se encontraron cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados. Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

Motivación de derecho, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Parte resolutive se determinó una calificación muy alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 5 cuadro 5.3)

La aplicación del principio congruencia; se encontraron 5 parámetros, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente con claridad.

Descripción de la decisión; se hallaron cinco parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Quinta Sala Civil de Lima (Cuadro 2)

Parte expositiva se determinó una calificación mediana. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación alta y baja, respectivamente (Anexo 5, Cuadro 5.4.).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

en las posturas de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Parte considerativa se determinó una calificación muy alta. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación alta y muy alta, (Anexo 5, cuadro 5.5.).

La primera, en la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

La segunda; en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Parte resolutive se determinó una calificación muy alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5, cuadro 5.6.).

La primera, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

La segunda, se hallaron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros, doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la 15° JUZGADO FAMILIA, la cual resuelve: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio de fojas 11 a 16 y subsanada de fojas 30 interpuesta por don X, contra doña Y por las causales de Adulterio e Imposibilidad de Hacer vida en común; y en consecuencia INFUNDADAS las pretensiones accesorias.

Declarando FUNDADA EN PARTE la Reconvención interpuesta por doña Y, obrante de fojas 126 (1 148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave.

1.DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña Y y don X, con fecha 14 de noviembre del 2005, por ante la Municipalidad de Breña.

2.FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges doña Y y don X, y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación.

3.Establézcase la TENENCIA de la menor A, a favor de doña Y

4.FIJESE un Régimen de Visitas a favor de don X, a fin de que pueda visitar a su menor hija, los días martes y jueves en el horario de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a 6 de la tarde, con externamiento.

Pudiendo concluir que calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente como se detalla en el (cuadro 07 y en los cuadros 01, 02 y 03), (N° EXP. N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15).

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

La sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima, Primera sala especializada en familia, donde se resolvió: 1) disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por doña Y y don X con fecha 14 de noviembre del 2005, ante la municipalidad de breña, provincia y departamento de Lima; 2) fenecida la sociedad de gananciales entre los cónyuges doña Y y don X, DESAPROBARON el extremo que disponen “y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación “, el que reformándolo establecieron, que de existir bienes sociales, ello se determinara en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el art 319 y siguientes del Código Civil; III REVOCARON el extremo referida al régimen de visitas figado a favor del progenitor X, el que reformándolo

determinaron que el padre podrá visitara su menor los días martes y jueves en horarios de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a 6 de la tarde, con externamiento y supervisado por la progenitora u otra persona que ella designe, lo demás que contiene. (Exp. 00714-2015-0-1801-JR-FC-15).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alto, muy alta y muy alta, como se puede apreciar en el estudio.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abogados, M. (12 de noviembre de 2016). *misabogados.com*. Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-una-pretension>
- Aguila, A. (2019). *Tesis de Medios Probatorios que acrediten el divorcio por causal de Adulterio y sus Consecuencias Juridicas*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Alcala, Z. y. (2001). *La Prueba*. Gaceta Jurídica.
- Alsina. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Autores, V. (21 de 02 de 2017). *significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>
- Bacre. (2017). *Proceso Civil*. Arequipa: Gaceta Jurídica.
- Bravo, M. C. (2015). *Manual del Derecho Procesal*. Lima.
- Cajas. (2008). *Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.
- Carrasco, M. A. (2013). *El Divorcio*. Lima: Gaceta civil.
- Casación 1333-2016, Cusco. (2016). Establecen cuándo fenece sociedad de gananciales en divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común. *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-1333-2016-cusco-fenece-sociedad-gananciales-divorcio-imposibilidad-hacer-vida-comun/>
- Casación 1396-2018, Ica. (2018). ¿Informe psicológico ratificado por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica? *LP Derecho* (5 noviembre 2019). Obtenido de <https://lpderecho.pe/informe-psicologico-ratificado-perito-suficiente-acreditar-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-1396-2018-ica/>

Casación 1656-2016, Moquegua. (2016). ¿En qué casos corresponde indemnización al cónyuge perjudicado? *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-1656-2016-moquegua-indemnizacion-conyuge-perjudicado/>

Casación 246-2015, Cusco. (2015). Desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar. *LP Derecho (27 junio 2019)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-246-2015-cusco-desacuerdos-conyugales-no-constituyen-violencia-familiar/>

Casación 2573-2017, Piura. (2017). Violencia psicológica: ¿cómo valorar examen practicado a nivel judicial que no coincide con el presentado a nivel fiscal? *LP Derecho (31 diciembre 2019)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/violencia-psicologica-como-valorar-examen-psicologico-practicado-nivel-judicial-no-coincide-presentado-nivel-fiscal-casacion-2573-2017-piura/>

Casación 4664-2010, Puno. (2011). III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho. *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Casación N°2754-98 / Lima. (19 de agosto de 1999). Normas Legales. *Diario Oficial El Peruano*, págs. 3234-3235.

Casación N°3475-2014 / Lima Norte. (18 de setiembre de 2015). Normas Legales. *Diario Oficial El Peruano*.

Casación N°3730-2000 / Lima. (31 de agosto de 2001). Normas Legales. *Diario Oficial El Peruano*, pág. 7612.

- Casación Nro. 1232-1999, Lima. (19 de octubre de 1999). *De la injuria como causal de divorcio (Boletín Jurisprudencia PPJJ)*. (P. J. Perú, Ed.)
Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/33fc000046d47133a16ca144013c2be7/jurisprudencia_materia_familia%2BC%2B4.%2B12-2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=33fc000046d47133a16ca144013c2be7
- CC. (2019). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Coca Guzmán, S. (19 de noviembre de 2020). ¿Qué es la separación de cuerpos? *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/separacion-cuerpos-familia-derecho-civil/>
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- Dávila Bendezú, W. (2021). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú*. Lima. Obtenido de <http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>
- De Piérola Romero, F. (2011). *El Concepto de Violencia Psicológica y el Decaimiento del vínculo Matrimonial*. Obtenido de <http://estudiodepierola.com.pe/el-concepto-de-violencia-psicologica-y-el-decaimiento-del-vinculo-matrimonial/>
- Dorati, J. (2013). *Sedici*. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Gamboa, P. Q. (2015). *El Adulterio como Causal de Divorcio en el Perú Vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.

- Gruber, M. (2021). *El adulterio en el matrimonio*. Obtenido de <https://asesorialegalenperu.es.tl/el-adulterio.htm>
- Hammergren, L. (2014). *Quince años de reforma judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más*. OEA.
- Hector, Q. (2009). *Proceso Civil*. Lima: Gaceta .
- Hinostroza, A. (2016). *Proceso de Divorcio*. Lima: Jurista Editores.
- Interamericana, C. (2009). *Experiencia de Acceso de Justicia*.
- Juicios., O. (7 de abril de 2018). *juicios.org*. Obtenido de <http://www.juicios.org/leyes/naturaleza-y-caracteristicas-de-la-jurisdiccio/>
- Juridica, E. (2020). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia/competencia.htm>. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia/competencia.htm>
- La Ley. (8 de octubre de 2016). ¿Procederá una demanda tardía de divorcio por adulterio si se vuelve a admitir la infidelidad? *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/3559/no-procede-demanda-de-divorcio-a-destiempo-aunque-se-ad>
- Lao, C. (2002). *Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maquera, W. S. (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.
- Marquez, A. C. (2015). *El Divorcio en el Peru y España*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Narvaez, M. L. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Palacios, D. L. (2009). *Experiencias de acceso a la justicia*. Argentina.
- Pasara, L. (2010). *Tres Claves de la Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial.
- Placido, A. (2016). *El Código Procesal Civil y los procesos del divorcio por causal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PPJJ, E. 0.-2. (2015). *Divorcio por causal*. Lima: Poder Judicial.
- Quispe, M. C. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Raffino, M. E. (2020). *Conceptos*. Buenos Aires.
- Salvador, C. (2015). *El divorcio en el Perú*. Lima: Corporación Peruana de Abogados.
- ULADECH. (2013). *Material de Estudio*. Chimbote.
- Valdivia, V. B. (2014). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de conflictos*. Revistas. PUCP.
- Vescovi, L. (2016). *La Acción*. G.O.
- Yurdusev, A. N. (28 de julio de 2019). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto del estudio

Sentencia de Primera y segunda instancia expediente

N°00714-2015-0-1801-jr-fc-15.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

15° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEIENTE: 00714-2015-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: “A”

DEMANDADO: “X”

DEMANDANTE: “Y”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Lima, tres de octubre del dos mil dieciséis. -

Resulta de autos que por escrito de fojas 11 a 16 y subsanada de fojas 30, don “X”, interpone demanda de Divorcio por las causales de Adulterio E Injuria grave contra doña “Y”, a fin de que se declare la disolución DEL MATRIMONIO contraído con la demandada, y como pretensiones accesorias solicita tenencia, alimentos y régimen de visitas de la menor “M”,

De la fundamentación de la demanda: Sostiene el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Breña el 14 de noviembre de 2005, procreando a consecuencia de dicha unión a su menor hija “M”, (le 06 años, que una vez contraído el matrimonio todo transcurrió armoniosamente hasta que en el mes de junio

del 2012, la demandada cambió su conducta, tratándolo con desprecio, desdén e indiferencia, e inclusive llegando al maltrato e inclusive llegando al maltrato y extremo de enamorarse de una tercera persona, compañero de trabajo, ¿o cual tuvo conocimiento en diciembre de 2013, fecha en la Cual la demandada se retiró del hogar conyugal sito en ay. Arnaldo Márquez 746-202, Jesús María, sin que posteriormente se lleve a cabo una reconciliación entre las partes, por el contrario, el demandante indica que la demandada hace vida en común con la tercera persona. Ampara jurídicamente su demanda en los Artículos 333° inciso 1 y 11, 334 °, 348°, 349° y 350 del Código Civil, y en los Artículos 24°, inciso 2 y 481° del Código Procesal civil. -----

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 334 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma; mediante escrito de fojas 37 a 39 el Representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos allí expuestos, asimismo, por lo que mediante resolución número tres de fojas 40 se tiene por contestada la demanda por esta parte, mediante escrito de fojas 126 a 148, la demandada contesta la demanda en los términos que allí expone, señalando que ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge, expresada en violencia verbal que afectaba su condición de mujer y madre, quien siempre la ha acusado de infiel demostrando con ello desprecio hacia su persona, por lo que tuvo que demandarlo judicialmente ante el Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, encontrándose en trámite el Expediente 11825-2014 sobre violencia familiar, de otro lado refiere que se le concedió garantías personales a su favor y el de su menor hija, ya que la violencia continuaba, ¿o que motivo que el demandado abandone el hogar conyugal e incumpla con sus obligaciones alimentarias existiendo una demanda de alimentos en curso ante el juzgado de Paz

Letrado de Jesús María; asimismo formula reconvencción por las causales violencia psicológica e injuria grave, a fin de que se fije una pensión alimenticia mensual, la misma que debe señalarse los devengados legales de pensión desde el año 2012 ascendiendo la suma mensual de S/2500.00 nuevos soles, argumenta que el demandado no pasa desde 2012 alimentos a favor de su menor hija, que la misma se encuentra en una edad donde se necesita de un cuidado especial, por lo que dejándola en total abandono económico de su menor hija, por lo que ya no cuenta con ingresos propios suficientes, asimismo que se encuentra obligada asumir deudas para compensar el saldo restante, siendo que ello no es justo ya que su padre también tiene que asumir los costos alimenticios de su menor hija, por lo que mediante escrito de fojas 182 a 190 el demandado contesta la demanda señalando que la demandada tenía una relación clandestina con una tercera persona, por lo cual trajo como consecuencia no poder hacer vida en común, asimismo señala que existe en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María en el Exp. N° 127 - 2015, Especialista Amada Moran Vaca un proceso de alimentos, que le sigue en su contra y en la que los medios probatorios en el punto primero, ha señalado a dicho juzgado que respecto a una solicitud de transferencia interbancaria que fuera solicitada por su madre “f”, por lo que gracias a ella se consiguió el dinero para la compra del inmueble ubicado en Arnaldo Márquez N° 746 Dpto. N° 202 distrito de Jesús María, por lo que es falso lo argumentado por la demandada o reconviniente, por lo que no paga alquiler por dicho inmueble; por lo que mediante resolución número siete de fojas 191 se corre traslado de la reconvencción y tacha interpuesta, se tiene por contestada la demanda por el Representante del Ministerio Público y por el demandado; por escrito de fojas 209 a 211, que por resolución número diez de fojas 235 se declara Saneado el proceso; por resolución número once de fojas 241 a 243, se fija como puntos controvertidos: a) Determinar si se

ha producido las causales de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica e injuria grave, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; b) Emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas; c) Establecer el fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado el proceso el de emitir sentencia. esta Judicatura procede a expedirla; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, I inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo

SEGUNDO. - Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

TERCERO. - Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe Que el Juez al resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas cosas con relevancia jurídica, debe atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de lograr la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

CUARTO. - Que, el Artículo 333 incisos 1, 2, 4 y 11 del Código Civil, establece que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, Violencia

Física y Psicológica; Injuria Grave y la Imposibilidad de hacer vida en común.

QUINTO. - Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 07, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el 14 de noviembre de 2005, por ante la Municipalidad de Breña, provincia y departamento de Lima.

SEXTO. - Que, asimismo, conforme se desprende de las partidas de nacimiento corrientes en autos a fojas 03, las partes dentro del matrimonio han procreado a su única hija de nombre menor “N”, nacida el 29 de agosto de 2008.

SÉTIMO.- Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si se ha producido las causales de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica e injuria grave, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; b) Emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas; c) Establecer el fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que actuados los medios probatorios correspondiente.

DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

OCTAVO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del Artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el Artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses

de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

NOVENO.- Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el demandante, en que habiéndose abandonado el hogar conyugal la demandada con fecha 26 de diciembre del 2012, conforme la denuncia de fojas 04, asimismo manifiesta que mantuvo una relación clandestina con un tercera persona, así como también la denuncia de fojas 181 a 182 con fecha 07 de junio del 2014 en la que el demandante denuncia señalando que encontró a su esposa con una tercera persona que mantenía una relación amorosa; Por su parte la demandada sostiene que es falso y niega lo señalado por este, que por el contrario el abandono de hogar se dio por la violencia física y psicológica por parte del demandante.

DÉCIMO.- Que, conforme se desprende de las afirmaciones del demandante citadas precedentemente, quien manifiesta que mediante mensajes de texto se enteró de la relación clandestina que mantenía la demandada con una tercera persona, sin embargo, tal afirmación no ha sido probada en modo alguno, más aún cuando la norma es clara y objetiva al señalar que para la consumación de dicha causal es el haber tenido relaciones sexuales con tercera persona, situación que en el presente caso no ha sido probada, la misma que se encuentra inmensa en el Artículo 200° del Código Procesal Civil; Asimismo es de advertirse ante la declaración del demandante en audiencia de fojas 325 y siguientes, ha manifestado que ante la causal de adulterio no existen pruebas y pide disculpas, que por lo tanto la causal invocado resulta amparable-----

SOBRE CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, con la injuria grave hace imposible al cónyuge ofendido quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, a efectos de acreditar la causal invocada el demandante afirma que a partir del momento en que una vez contraído el matrimonio, dicho matrimonio ha sido ficticio, y que la demandada ha sostenido una relación clandestina con tercera persona y que en la actualidad hacen vida en común, volviéndose en imposible la vida en común con la demandada; de lo que se colige, que a fojas 04 obra la denuncia policial por abandono de hogar interpuesto por el actor en donde deja constancia que con fecha 26 de diciembre del año 2013, la demandada doña M. S. S, hizo abandono de hogar desde el día lunes 23 de diciembre del mismo año; de lo que advierte, que los cónyuges no hacen vida en común desde aquella fecha, y por lo tanto habiendo transcurridos más de dos años se tiene que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde aquella fecha; por lo tanto se concluye que la causal invocada no se ajusta a los hechos de su configuración, la misma que debe ser desestimada, conforme a lo establecido en el Artículo 200 del Código Procesal Civil-----

DÉCIMO TERCERO.- Habiéndose desestimado las causales invocadas por el demandante; resulta que las pretensiones accesorias tenencia y régimen de visitas, corren la misma suerte de no ser amparadas; en cuanto a la pretensión accesoria de alimentos; es de advertirse que las partes tienen un proceso judicial por esta misma materia, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, expediente N° 127- 2015; por lo tanto este juzgado no es competente emitir pronunciamiento al respecto, debiendo las partes

agotar todo los mecanismos ante el Juzgado que viene conociendo el caso.--

----- .

DE LA RECONVENCIÓN

SOBRE LA CAUSAL VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

DÉCIMO CUARTO.- Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico y psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre los Cónyuges. Asimismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones. incurre en ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la vida en común. – -----

DECIMO QUINTO.- Que, a fin de acreditar la causal antes señalada, la reconveniente señala como fundamento, que su persona ha sido víctima de violencia familiar en su agravio y la de su hija, las mismas que eran de injurias, maltratos físicos y psicológicos por parte del demandante, las mismas que han sido denunciadas ante el Décimo Primer Juzgado de Familia Exp. N° 11825 - 2014 y asimismo señala que otorgaron garantías personales a su favor y la de su hija; de lo que se colige que a fojas 55 obra el Oficio emitido por la Décima Octava Fiscalía Provincial de Lima, pone en conocimiento a la Comisaría de Jesús María de las Medidas de Protección inmediata y de las garantías personales, así como de la abstención de violencia física o psicológica a favor de ahora la reconviniente, en contra del demandante; se tiene que dicha garantía a sido obtenida en el año 2014, las mismas que se deben tener en cuenta los actos de violencia físicas o psicológicas, se produjeron en el mismo año 2014 y estando a la reconvencción formulada de fecha 14 de mayo del 2015, se concluye que

dicha causal invocada a caducado conforme lo establece el Artículo 339 segundo párrafo, por lo tanto la misma no resulta amparable.

SOBRE LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE

DÉCIMO SEXTO. - Que, la causal de injuria grave, se refiere al quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los sentimientos y el honor del otro consorte, así como en el hecho de que no es posible la vida en común, supeditada a las humillaciones, intemperancias y caprichos del otro cónyuge en forma permanente, que en el fondo significan un menosprecio profundo.

DECIMO SEPTIMO. - Los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son: a) Que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro; b) Que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes; c) Que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge; d) Que la vida en común sea insoportable y no se fundamente el hecho propio-----

DÉCIMO OCTAVO.- Que a efectos de acreditar esta causal, la reconveniente no señala expresamente en los fundamentos de su reconvenición, los hechos que sustenten la causal de injuria grave; pero es de advertirse que en sus mismos fundamentos contradice lo expuesto por parte del demandante sobre una supuesta relación clandestina con una tercera persona; De lo que se colige que efectivamente el actor al momento de interponer la demanda por la causal de adulterio ha señalado que la demandada le ha sido infiel, en razón de haber encontrado mensajes de Texto sobre un supuesto romance con tercera persona, así también el demandante ha señalado en audiencia de fojas 325 y siguientes, que existe un video divulgado en las redes sociales, sobre la supuesta infidelidad, para luego

decir que dicha causal de adulterio no existe pruebas; De lo que se concluye que existe Injuria Grave al sostener la supuesta infidelidad por parte de la demandada, sin acreditar medio probatorio alguno y luego retractarse el demandante, por lo que resulta imparable la causal de Injuria Grave, conforme al inciso 04 del Artículo 333° de Código Civil.-----

PRETENSIONES ACCESORIAS DE LA RECONVENCION

DÉCIMO NOVENO.-Que como pretensiones accesorias la demandada solicita que se le otorgue la tenencia de su menor hija M, así también se le establezca un régimen de visitas supervisado a favor del demandante X; En cuanto la tenencia, solicitada es de advertirse que la reconveniente lo viene ejerciendo de hecho tal régimen; y no habiendo contradicción, por parte del demandante, en cuanto a la tenencia, más aun habiendo señalado que solicita un régimen de visitas a su favor; se concluye que la tenencia, de la menor antes citada deberá estar a cargo de su progenitora, ya que lo viene haciendo de la forma normal hasta la fecha, por lo tanto se le debe establecer un régimen de visitar a favor del progenitor.

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE "GANANCIALES

VIGESIMO. - Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del Artículo 318 del Código Civil.

VIGESIMO PRIMERO.- Que, en el presente caso el demandante, en los fundamentos de la demanda no ha señalado haber adquirido bienes dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo en audiencia de pruebas de fojas 325 y siguientes señalo que compraron una casa, en son de está viviendo la demandada y su progenitora; la misma que no se encuentra acreditada,

siendo por el contrario que la parte demandada ha señalado que no adquirido bienes dentro del matrimonio; por lo tanto al no existir medio probatorio que acredite la existencia del bien referido por el demandante, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los Artículos 318°, 333° inciso 4° y 348° del Código Civil, así como en los Artículos 87°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

FALLO:

PRIMERO. - Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio de fojas 11 a 16 y subsanada de fojas 30 interpuesta por doña X, contra doña Y por las causales de Adulterio e injuria grave.; y en consecuencia INFUNDADAS las pretensiones accesorias.

SEGUNDO: Declarando FUNDADA EN PARTE la Reconvención interpuesta por doña Y, obrante de fojas 126 (1 148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave.

DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña Y y don X, con fecha 14 de noviembre del 2005

Fenece la sociedad de gananciales, entre los cónyuges doña Y y don X, y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación.

Establézcase la TENENCIA de la menor M, a favor de doña Y

FIGESE un Régimen de Visitas a favor de don X, a fin de que pueda visitar a su menor hija, los días martes y jueves en el horario de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a 6 se la tarde, con externa miento.

ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apilada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA
PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA

EXP. N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15

Materia: Divorcio por causal- Consulta y Apelación.

Demandante: X

Demandada: Y

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, cinco de marzo del Dos mil dieciocho.

VISTOS: Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior J; y **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que es elevado a consulta la sentencia contenida en la Resolución 19, que de fecha 03 de octubre de 2016, de fojas 376/386, en el extremo que declara: Fundada en parte la Reconvención interpuesta por doña Y, obrante de fojas 126/148 y subsanada a fojas 159, por causal de Injuria Grave, y en consecuencia declara: 1. Disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por Doña Y y don X, ante la municipalidad de Breña, Provincia y departamento de Lima. 2. Fenecida la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges doña Y y don X, y no habiendo muebles e inmuebles, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación; 3. Establece la tenencia de la menor M a favor de doña Y; y en apelación el extremo de la misma que fija un régimen de visitas a favor de

don X a fin de que pueda visitar a su menor hija, días martes y jueves en horarios de 5 de tarde a 7 de la noche. y los domingos de 1 de la tarde a 6 de la tarde, con externamiento, con lo demás contiene.....

SEGUNDO: Que la impugnante Y fundamenta su recurso básicamente: Que por el interés Superior de su hija ha debido concederse un régimen de visitas supervisado, más aún si existe una sentencia emitida por el 11 juzgado de familia de Lima que prohíbe al padre acercarse a la cónyuge y a su menor hija.

TERCERO: Que fluye de autos que mediante escrito de fojas 126/148 subsanado a fojas 162, **doña Y** interpone Reconvención de Divorcio **por causal de Injuria grave** y otro y accesoriamente pide la tenencia de su menor hija y un Régimen de Visitas supervisado por su persona para el padre; la misma que la dirige contra don X, fundamentándola básicamente en lo siguiente: **1) Que con fecha 19 de noviembre de 2005 contrajo matrimonio con el demandado; 2) Que producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hija M, la misma que contaba con 6 años de edad; 3) Que desde que contrajo matrimonio fue víctima de violencia familiar en agravio de su hija y su persona, pese a ello siempre dio lo mejor de si para llevar una coexistencia pacífica en su hogar, pero al continuar los maltratos fue imposible la convivencia con el demandado al haber injurias, maltratos físicos, psicológicos y acusaciones por su parte quien señala que ella es una persona infiel lo que es falso a diferencia de él que continuamente la ha maltratado física y psicológicamente lo que fue materia de denuncia ante el 11 Juzgado de Familia de Lima Expediente 11825-2014; 4) Que el demandado ha abandonado el hogar conyugal por temor a que las autoridades lo detengan, más aún, que se le otorgaron garantías personales a favor de su menor hija y de su persona; 5)**

Que nunca se negó a las **visitas** del padre; siempre que sean supervisadas por ella porque el padre es una persona violenta y tiende a reaccionar negativamente contra su hija y contra ella de manera repentina, más aún, si él se ha negado a asistir a las citaciones del equipo Multidisciplinario para determinar si es una persona violenta o no; - - - - -

CUARTO: Mediante escrito de fojas 187/190, el cónyuge reconvenido X Contesta la reconvenición, alegando en síntesis: **1)** Que su cónyuge en forma temeraria y maliciosa invoca la causal de Injuria Grave; **2)** Que fue por culpa de la cónyuge que a partir del año 2012 ha tenido una relación fuera del matrimonio, siendo la razón la relación sentimental que mantenía y mantiene con una tercera persona; **3)** Que descubrió su relación clandestina a través de llamadas telefónicas al celular de la demandada manteniendo una relación paralela al matrimonio: -----

QUINTO: DE LA CAUSAL DE DIVORCIO POR INJURIA GRAVE: Que la causal de **Injuria Grave**, está contemplada en el inciso 4) del Artículo 333° del Código Civil, que establece: "**Son causas de separación de cuerpos del cónyuge (...) 4. La injuria grave, que zaga insoportable la vida en común.**"; la acción caduca a los seis meses de producida la causa, conforme a lo establecido por el Artículo 339° del Código Civil; que la jurisprudencia /ha dejado establecido que "(...) no es, pues suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte. **Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. (...)**"¹¹ -----

SEXTO: Al respecto, en su reconvenición la cónyuge señala que su cónyuge la acusa como una persona infiel lo que es falso a diferencia de él que continuamente la ha maltratado física y psicológicamente siendo materia de denuncia ante el 11 Juzgado de Familia de Lima Expediente 11825-2014. En su **declaración de parte** de fojas 350/353, agrega: "(...) nos separamos en el año 2012 (...) la recurrente (se va de la casa) porque él la agredió y tiene una hija de 7 años (...) (Mi relación con el demandante) fue negativa, **él tomaba demasiado y llegaba ebrio y la insultaba y le decía que "era una pu(...)#, "una cualquiera"**. Cuando nació su hija pensó que iba a cambiar y no fue así ya que él la agredía e incluso él en una ocasión rompió una botella y quería que lo agrediera en la cara y espalda (...) le dio muchas oportunidades y que aprovechara su vida profesional y él estuvo sin trabajo, entonces él debía cuidar a su hija ya que no trabajaba y él se iba y dejaba a su hija y se iba a jugar pelota y la idea era avanzar y él no ayudaba o sino se quedaba en casa de su mamá (...) la llamaban en la noche para hacerle consultas y trabajaba en su casa (...) todos los sábados él se iba a sus fiestas y una vez a las quinientas la recurrente llegaba tarde por el trabajo (...)no tengo Facebook y si lo ha indicado él (que colgó fotos con otras personas es para hacerme quedar mal)".

SEPTIMO: Que el reconvenido en su declaración de parte de fojas 325/328, cuando se le pregunta si está de acuerdo con la reconvenición presentada por la demandada por las causales de injuria grave y violencia psicológica, dijo "si dice eso y no puedo decir nada" y a la pregunta si ha presentado medio de prueba idóneo que acredite la causal de adulterio dijo "de adulterio no hay pruebas, pido disculpas y solo quiero la disolución del matrimonio" que en tal sentido ha quedado acreditado la casual de injuria grave, al tildarla el reconvenido de infiel a la reconveniente sin pruebas que

acrediten un presunto adulterio atribuido a su cónyuge, por lo cual si bien ha pedido disculpas, sin embargo ello no justifica su acción,-----
-----Habiéndose configurado la pretensión reconvenida y por consiguiente corresponde aprobar este extremo de la consultada;

OCTAVO: DÉ LA TENENCIA Y CUSTODIA: Respecto a la **tenencia y custodia de la hija de las partes**, de los medios probatorios aportados durante el proceso valorados en forma conjunta y razonada con arreglo a lo establecido en el Artículo 197 del Código Procesal Civil, se tiene que conforme al **Informe Social del domicilio de la demandada**, de fojas 288/291 se observó que la niña "(...) luce físicamente saludable, aseada, vestida adecuadamente de acuerdo a la estación, se muestra comunicativa, sociable, se encuentra estudiando en el colegio particular "San Antonio de Padua" cursa el segundo grado de primaria, el año pasado terminó el año escolar con buenas calificaciones, se encuentra identificada con su progenitora, indicando en la entrevista que su mamá es buena, cariñosa, la trata bien, le tiene confianza. Con respecto a su padre la menor informó que antes venía algunas veces a verla a su casa, le compraba juguetes, pero actualmente ya no la visita y señaló que no quiere verlo a su papá porque le asustó pero no quiso explicar que pasó"; "(...) la situación económica de la demandada es estable, labora en una empresa como contadora, pero también trabaja en forma particular llevando asesoría de contabilidad de otras empresas, lo que le permite tener un mayor ingreso, con lo cual cubre los gastos del hogar y de su menor hija, no cuenta con el apoyo del demandante, a quien indica ha denunciado por alimentos, pero que todavía no se ha fijado una pensión (...) en cuanto a la vivienda, donde se encuentra viviendo la demandada es alquilada, ocupa un departamento en el segundo piso de un edificio, tiene un área de 85 m cuadrados y el inmueble consta de

dos dormitorios, la habitación que ocupa la menor es amplia, ventilada y esta amoblada cuadamente, cuenta con los servicios básicos y el mobiliario necesario en el hogar, la vivienda se halla ubicada en una zona urbana del distrito de Jesús María". Qué, asimismo, a fojas 280/282 obra el **Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la niña M**, que concluye: "(...) presenta **serios conflictos emocionales** a raíz de la separación entre sus padres y los posteriores procesos en los cuales estos se encuentran inmersos, se evidencia que la menor **sintoniza con la posición de la madre en relación a sus sentimientos hacia su padre**. Se supiere evaluación psicológica del demandante (padre de la menor evaluada) con la finalidad de determinar si emocionalmente se encuentra vinculado a su hija (le importa o no su desarrollo en todo sentido) y además para determinar si es una persona violenta; que sin embargo, el progenitor no se sometió a la pericia psicológica ordenada conforme se informa en el oficio de fojas 375 proveniente del equipo Multidisciplinario; por lo que mediante resolución de fojas 374, ye prescindió de la misma meritándose la conducta procesal del conyugue al momento de sentenciar. Que, en consecuencia, corresponde aprobar el extremo de la sentencia que otorga la tenencia y custodia de la hija de las partes a su madre, más aún, si se tiene presente que la pericia psicológica practicada a la progenitora obrante a fojas 311/314 concluye: "Persona en uso de sus capacidades cognitivas, responsable de su actuar. organizada en lo social y laboral, utiliza la frialdad emocional como forma de protegerse, mantiene de sí una alta valoración personal. Apegada a normas y reglas sociales, hay rigidez en sus puntos de vista. Se aprecia afectación emocional producto de episodios de violencia con ex pareja, lo que ha generado resentimiento y rechazo hacia él. Muestra interés y afecto por su hija. Apreciándose la existencia de una relación afectiva con ella. No se aprecia vinculación emocional con su ex pareja".-

NOVENO: DEL REGIMEN DE VISITAS con relación a este atributo de la patria potestad, la impugnante apela el extremo de la sentencia referido a que no se ha establecido que el régimen de visitas fijado a favor del progenitor debe ser supervisada por la progenitora, al preexistir un proceso de violencia familiar contra el hoy reconvenido con sentencia declarada fundada y dispone medidas protección a favor de la reconveniente y de la menor hija de ambas, al respecto es de considerar que el citado, JACU en su declaración de parte de fojas 325/328 manifestó que no tiene problemas que el régimen de visitas sea supervisada; por lo que corresponde amparar este extremo materia de apelación; teniendo presente además que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, conforme lo señala el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y por lo tanto corresponde revocar el extremo de la misma que concede el régimen de visitas sin supervisión y reformándolo establecer que será el mismo pero bajo la supervisión de la progenitora;

DECIMO: DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACION DE BIENES, SOCIALES: Que finalmente es de tener presente que en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y la liquidación de bienes sociales, desaprobarse el extremo de la consultada que establece "(...) no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación"; toda vez que ello se determinará en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319 y siguientes del Código Civil.,

Consideraciones por las cuales: 1. APROBARON la Sentencia contenida en la resolución 19, de fecha 03 de octubre de 2016, de fojas 376/386, en los extremos que declara: FUNDADA en parte la reconvención

interpuesta por doña MPSS, obrante de fojas 126/148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave, y en consecuencia declara: 1. Disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio respecto del matrimonio civil contraído por doña Y y don X con fecha el 14 de noviembre del 2005, ante la municipalidad de Breña, provincia y departamento de Lima;2. Fenecida la sociedad de gananciales entre los cónyuges dola Y y Don X; II.DESAPROBARON el extremo dispone; “ y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, el que REFORMANDOLO establecieron, que de existir bienes sociales, ello se determinara en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319 y siguientes del Código Civil; III. REVOCARON el extremo de la misma referido al régimen de visitas fijados a favor del progenitor don Y, el que REFORMANDOLO determinaron que el padre podrá visitar a su menor hija los días martes y jueves en el horario de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a la 6 de la tarde, con externamiento y supervisado por la progenitora u otra persona que ella designe; con los demás que contiene.

F L J

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal, del distrito judicial de Lima.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA:</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas Si cumple.</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Divorcio por causal de Adulterio, del distrito judicial de Lima.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

I A			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos de sentencias de primera y segunda instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

INTRODUCCION

Encabezamiento: número de expediente, numero de resolución lugar, fecha de expedición, juez SI CUMPLE

Evidencia el Asunto: planteamiento de la pretensión, ¿cuál es el Problema? ¿lo que decide el Juez? SI CUMPLE

Evidencia la Individualización de las partes: individualiza al demandante, al demandado. SI CUMPLE

Evidencia los Aspectos del Proceso: si tiene vicios procesales, sin nulidades, si ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso. Si CUMPLE

Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje, no excede, ni abusa de tecnicismo, argumentos retóricos, segura de no anular, receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si CUMPLE

POSTURA DE LAS PARTES

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si Cumple

Explicita y Evidencia Congruencia con la pretensión del demandado
Si cumple

Explicita y Evidencia Congruencia con los fundamentos Facticos Expuestos por las partes Si cumple.

Explica los Puntos controvertidos del cual se resolverá Si Cumple

Evidencia claridad: contiene lenguaje cuerdo, no excede ni abusa, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, segura de no anular, receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si Cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACION DE LOS HECHOS

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados SI CUMPLE

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas SI CUMPLE

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta SI CUMPLE

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. SI CUMPLE

Evidencia Claridad SI CUMPLE

MOTIVACION DEL DERECHO

Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y Pretensiones. SI CUMPLE

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas SI cumple

Las Razones se Orientan a Respetar los derechos Fundamentales Si cumple.

Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión Si cumplen

Evidencian Claridad. Si cumple.

PARTE RESOLUTIVA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Pronunciamiento de evidencia en la resolución las pretensiones oportunamente ejercitadas. SI CUMPLE

El contenido evidencia resolución Nada más, que de las Pretensiones ejercitadas SI CUMPLE

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia SI CUMPLE.

Pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena SI CUMPLE

Evidencia claridad SI CUMPLE.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo se decide u ordena SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, derecho reclamado, y exoneración de una obligación SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, exoneración si fuese el caso. SI CUMPLE:

Evidencia Claridad, SI CUMPLE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

INTRODUCCION

Encabezamiento: número de expediente, numero de resolución lugar, fecha de expedición, juez SI CUMPLE

Evidencia el Asunto: planteamiento de la pretensión, ¿cuál es el Problema? ¿lo que decide el Juez? SI CUMPLE

Evidencia la Individualización de las partes: individualiza al demandante, al demandado. SI CUMPLE

Evidencia los Aspectos del Proceso: si tiene vicios procesales, sin nulidades, si ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso. Si CUMPLE

Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje, no excede, ni abusa de tecnicismo, argumentos retóricos, segura de no anular, receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si CUMPLE

POSTURA DE LAS PARTES:

Evidencia objeto de la impugnación o se eleva a consulta si cumple

Explicita y Evidencia Congruencia con los fundamentos Facticos que sustenta la impugnación/o consulta Si cumple.

Evidencia la Pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. SI CUMPLE.

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

Evidencia claridad: contiene lenguaje cuerdo, no excede ni abusa, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, segura de no anular, receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si Cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACION DE LOS HECHOS

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados SI CUMPLE

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas SI CUMPLE

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta SI CUMPLE

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. SI CUMPLE

Evidencia Claridad SI CUMPLE

MOTIVACION DEL DERECHO

Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y Pretensiones. SI CUMPLE

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas SI cumple

Las Razones se Orientan a Respetar los derechos Fundamentales Si cumple.

Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión Si cumplen

Evidencian Claridad. Si cumple.

PARTE RESOLUTIVA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas a fines de la consulta SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia Resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en la adhesión o la consulta que corresponda SI cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda Instancia SI CUMPLE.

Evidencia claridad SI CUMPLE.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, derecho reclamado, y exoneración de una obligación
SI CUMPLE

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, exoneración si fuese el caso. SI CUMPLE:

Evidencia Claridad, SI CUMPLE.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

- 1. CUESTIONES PREVIAS 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

9. Recomendaciones:

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

☞ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

☞ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja
-------------------	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = **Muy alta**

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = **Alta**

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = **Mediana**

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = **Baja**

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = **Muy baja**

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Cuadro 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	15° JUZGADO FAMILIA EXPEIENTE: 00714-2015-0-1801-JR-FC-15 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA: A DEMANDADO: Y DEMANDANTE: X SENTENCIA Resolución Número Diecinueve	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple										

	<p>Lima, tres de octubre del dos mil dieciséis. - Resulta de autos que por escrito de fojas 11 a 16 y subsanada de fojas 30, don X, interpone demanda de Divorcio por las causales de Adulterio e Imposibilidad de hacer Vida en Común, contra doña Y, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada, y como pretensiones accesorias solicita tenencia, alimentos y régimen de visitas de la menor Z, ----- ----- De la fundamentación de la demanda: Sostiene el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Breña el 14 de noviembre de 2005, procreando a consecuencia de dicha unión a su menor hija Z, (le 06 años, que una vez contraído el matrimonio todo transcurrió armoniosamente hasta que en el mes de junio del 2012, la demandada cambió su conducta, tratándolo con desprecio, desdén e indiferencia, e inclusive llegando al maltrato e inclusive llegando al maltrato e y extremo de enamorarse de una tercera persona, compañero de trabajo, ¿o cual tuvo conocimiento en diciembre de 2013, fecha en la</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>Cual la demandada se retiró del hogar conyugal sito en ay. Arnaldo Márquez 746-202, Jesús María, sin que posteriormente se lleve a cabo una reconciliación entre las partes, por el contrario, el demandante indica que la demandada hace vida en común con la tercera persona. Ampara jurídicamente su demanda en los Artículos 333° inciso 1 y 11, 334 °, 348°, 349° y 350 del Código Civil, y en los Artículos 24°, inciso 2 y 481° del Código Procesal civil. -----</p> <p>Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 334 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma; mediante escrito de fojas 37 a 39 el Representante del Ministerio Público</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>contesta la demanda en los términos allí expuestos, asimismo, por lo que mediante resolución número tres de fojas 40 se tiene por contestada la demanda por esta parte, mediante escrito de fojas 126 a 148, la demandada contesta la demanda en los términos que allí expone, señalando que ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge, expresada en violencia verbal que afectaba su condición de mujer y madre, quien siempre la ha acusado de infiel demostrando con ello</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>desprecio hacia su persona, por lo que tuvo que demandarlo judicialmente ante el Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, encontrándose en trámite el Expediente 11825-2014 sobre violencia familiar, de otro lado refiere que se le concedió garantías personales a su favor y el de su menor hija, ya que la violencia continuaba, lo que motivo que el demandado abandone el hogar conyugal e incumpla con sus obligaciones alimentarias existiendo una demanda de alimentos en curso ante el juzgado de Paz Letrado de Jesús María; asimismo formula reconvenición por las causales violencia psicológica e injuria grave, a fin de que se fije una pensión alimenticia mensual, la misma que debe señalarse los devengados legales de pensión desde el año 2012 ascendiendo la suma mensual de S/2500.00 nuevos soles, argumenta que el demandado no pasa desde 2012 alimentos a favor de su menor hija,, que la misma se encuentra en una edad donde se necesita de un cuidado especial, por lo que dejándola en total abandono económico de su menor hija, por lo que ya no cuenta con ingresos propios suficientes, asimismo que se encuentra obligada asumir deudas para compensar el saldo restante, siendo que ello no es justo ya que su padre también tiene que asumir los costos alimenticios de su menor hija, por lo que</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>mediante escrito de fojas 182 a 190 el demandado contesta la demanda señalando que la demandada tenía una relación clandestina con una tercera persona, por lo cual trajo como consecuencia no poder hacer vida en común, asimismo señala que existe en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María en el Exp. N° 127 - 2015, Especialista U un proceso de alimentos, que le sigue en su contra y en la que los medios probatorios en el punto primero, ha señalado a dicho juzgado que respecto a una solicitud de transferencia interbancaria que fuera solicitada por su madre doña L, por lo que gracias a ella se consiguió el dinero para la compra del inmueble ubicado en Arnaldo Márquez N° 746 Dpto N° 202 distrito de Jesús María, por lo que es falso lo argumentado por la demandada o reconviniente, por lo que no paga alquiler por dicho inmueble; por lo que mediante resolución número siete de fojas 191 se corre traslado de la reconvención y tacha interpuesta, se tiene por contestada la demanda por el Representante del Ministerio Público y por el demandado; por escrito de fojas 209 a 211, que por resolución número diez de fojas 235 se declara Saneado el proceso; por resolución número once de fojas 241 a 243, se fija como puntos controvertidos: a) Determinar si se ha producido las causales de adulterio e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica e injuria grave, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; b) Emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas; c) Establecer el fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado el proceso el de emitir sentencia. Esta Judicatura procede a expedirla.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	
s	PRIMERO.- Que, conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, Inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,											

<p>SEGUNDO.- Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.</p> <p>TERCERO.- Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe Que el Juez al resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas cosas con relevancia jurídica, debe atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de lograr la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.</p> <p>CUARTO.- Que, el Artículo 333 incisos 1, 2, 4 y 11 del Código Civil, establece que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, Violencia Física y Psicológica; Injuria Grave y la Imposibilidad de hacer vida en común, que el juez apreciará según las circunstancias.</p> <p>QUINTO.- Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 07, donde se establece que los cónyuges</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>contrajeron Matrimonio Civil el 14 de noviembre de 2005, por ante la Municipalidad de Breña, provincia y departamento de Lima.</p> <p>SEXTO.- Que, asimismo, conforme se desprende de las partidas de nacimiento corrientes en autos a fojas 03, las partes dentro del matrimonio han procreado a su única hija de nombre menor A. D. C. S, nacida el 29 de agosto de 2008.</p> <p>SÉTIMO.- Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si se ha producido las causales de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica e injuria grave, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; b) Emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas; c) Establecer el fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que actuados los medios probatorios correspondiente.</p> <p>DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO</p> <p>OCTAVO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del Artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el Artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.</p> <p>NOVENO.- Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el demandante, en que habiéndose abandonado el hogar conyugal la demandada con fecha 26 de diciembre del 2012, conforme la denuncia de fojas 04, asimismo manifiesta que mantuvo una relación clandestina con un tercera persona, así como también la denuncia de fojas 181 a 182 con fecha 07 de junio del 2014 en la que el demandante denuncia señalando que encontró a su esposa con una tercera persona que mantenía una relación amorosa; Por su parte la demandada sostiene que es falso y niega lo señalado por este, que por el contrario el abandono de hogar se dio por la violencia física y psicológica por parte del demandante.</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>DÉCIMO.- Que, conforme se desprende de las afirmaciones del demandante citadas precedentemente, quien manifiesta que mediante mensajes de texto se enteró de la relación clandestina que mantenía la demandada con una tercera persona, sin embargo, tal afirmación no ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>sido probada en modo alguno, mas aun cuando la norma es clara y objetiva al señalar que para la consumación de dicha causal es el haber tenido relaciones sexuales con tercera persona, situación que en el presente caso no ha sido probada, la misma que se encuentra inmensa en el Artículo 200° del Código Procesal Civil; Asimismo es de advertirse ante la declaración del demandante en audiencia de fojas 325 y siguientes, ha manifestado que ante la causal de adulterio no existen pruebas y pide disculpas, que por lo tanto la causal invocada resulta amparable-----</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, la causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común ----- -----</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, a efectos de acreditar la causal invocada el demandante afirma que a partir del momento en que una vez contraído el matrimonio, dicho matrimonio ha sido ficticio, y que la demandada ha sostenido una relación clandestina con tercera persona y que en la actualidad hacen vida en común, volviéndose en imposible la vida en común con la demandada; de lo que se colige, que a fojas 04 obra la denuncia policial por abandono de hogar interpuesto por el actor en donde deja constancia que con fecha 26 de diciembre del año 2013, la demandada doña M. S. S, hizo abandono de hogar desde el día lunes 23 de diciembre del mismo año; de lo que advierte, que los cónyuges no hacen vida en común desde aquella fecha, y por lo tanto habiendo transcurridos más de dos años se tiene que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde aquella fecha; por lo tanto se concluye que la causal invocada no se ajusta a los hechos de su configuración, la misma que debe ser desestimada, conforme a lo establecido en el Artículo 200 del Código Procesal Civil-----</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Habiéndose desestimado las causales invocadas por el demandante; resulta que las pretensiones accesorias tenencia y régimen de visitas, corren la misma suerte de no ser amparadas; en cuanto a la pretensión accesoria de alimentos; es de advertirse que las</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes tiene un proceso judicial por esta misma materia, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, expediente N° 127- 2015; por lo tanto este juzgado no es competente emitir pronunciamiento al respecto, debiendo las partes agotar todo los mecanismos ante el Juzgado que viene conociendo el caso.----- .</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>SOBRE LA CAUSAL VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico y psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre los Cónyuges. Asimismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones. incurre en ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la vida en común. – -----</p> <p>DECIMO QUINTO.- Que, a fin de acreditar la causal antes señalada, la reconveniente señala como fundamento, que su persona ha sido víctima de violencia familiar en su agravio y la de su hija, las mismas que eran de injurias, maltratos físicos y psicológicos por parte del</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, las mismas que han sido denunciadas ante el Décimo Primer Juzgado de Familia Exp. N° 11825 - 2014 y asimismo señala que otorgaron garantías personales a su favor y la de su hija; de lo que se colige que a fojas 55 obra el Oficio emitido por la Decima Octava Fiscalía Provincial de Lima, pone en conocimiento a la Comisaría de Jesús María de las Medidas de Protección inmediata y de las garantías personales, así como de la abstención de violencia física o psicológica a favor de ahora la reconviente, en contra del demandante; se tiene que dicha garantía a sido obtenida en el año 2014, las mismas que se deben tener en cuenta los actos de violencia físicas o psicológicas, se produjeron en el mismo año 2014 y estando a la reconvencion formulada de fecha 14 de mayo del 2015, se concluye que dicha causal invocada a caducado conforme lo establece el Artículo 339 segundo párrafo, por lo tanto la misma no resulta amparable.</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Que, la causal de injuria grave, se refiere al quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los sentimientos y el honor del otro consorte, así como en el hecho de que no es posible la vida en común, supeditada a las humillaciones,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intemperancias y caprichos del otro cónyuge en forma permanente, que en el fondo significan un menosprecio</p> <p>DECIMO SEPTIMO.- Los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son: a) Que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro; b) Que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes; c) Que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge; d) Que la vida en común sea insostenible y no se fundamente el hecho propio----- -----</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Que a efectos de acreditar esta causal, la reconveniente no señala expresamente en los fundamentos de su reconvenición, los hechos que sustenten la causal de injuria grave; pero es de advertirse que en sus mismos fundamentos contradice lo expuesto por parte del demandante sobre una supuesta relación clandestina con una tercera persona; De lo que se colige que efectivamente el actor al momento de interponer la demanda por la causal de adulterio ha señalado que la dé mandada le ha sido infiel, en razón de haber encontrado mensajes de texto sobre un supuesto romance con tercera persona, así también el demandante ha señalado en audiencia de fojas 325 y siguientes, que existe un video divulgado en las redes sociales,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre la supuesta infidelidad, para luego decir que dicha causal de adulterio no existe pruebas; De lo que se concluye que existe Injuria Grave al sostener la supuesta infidelidad por parte de la demandada, sin acreditar medio probatorio alguno y luego retractarse el demandante, por lo que resulta imparable la causal de Injuria Grave, conforme al inciso 04 del Artículo 333° de Código Civil.----- -----</p> <p>PRETENSIONES ACCESORIAS DE LA RECONVENCION</p> <p>DÉCIMO NOVENO.-Que como pretensiones accesorias la demandada solicita que se le otorgue la tenencia de su menor hija M. D. C.S., así también se le establezca un régimen de visitas supervisado a favor del demandante J A C U; En cuanto la tenencia, solicitada es de advertirse que la reconveniente lo viene ejerciendo de hecho tal régimen; y no habiendo contradicción, por parte del demandante, en cuanto a la tenencia, más aun habiendo señalado que solicita un régimen de visitas a su favor; se concluye que la tenencia, de la menor antes citada deberá estar a cargo de su progenitora, ya que lo viene haciendo de la forma normal hasta la fecha, por lo tanto se le debe establecer un régimen de visitar a favor del progenitor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE "GANANCIALES</p> <p>VIGESIMO.- Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone e inciso 3° del Artículo 318 del Código Civil.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO.- Que, en el presente caso el demandante, en los fundamentos de la demanda no ha señalado haber adquirido bienes dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo en audiencia de pruebas de fojas 325 y siguientes señalo que compraron una casa, en son de está viviendo la demandada y su progenitora; la misma que no se encuentra acreditada, siendo por el contrario que la parte demandada ha señalado que no adquirido bienes dentro del matrimonio; por lo tanto al no existir medio probatorio que acredite la existencia del bien referido por el demandante, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los Artículos 318°, 333° inciso 4° y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>348° del Código Civil, así como en los Artículos 87°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima.

2021

Nota 1: la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. el cuadro 5.2., revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y la claridad. asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar la norma aplicada; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer las conexiones entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>INFUNDADAS las pretensiones accesorias.</p> <p>SEGUNDO: Declarando FUNDADA EN PARTE la Reconvención interpuesta por doña M P S S, obrante de fojas 126 (1 148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave.</p> <p>1) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña M P S S y don J A C U, con fecha 14 de noviembre del 2005, por ante la Municipalidad de Breña, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>2) FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges doña MPSS y don JACU, y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la</p>	<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>									10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	sociedad de gananciales, no corresponde emitir	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión	pronunciamiento sobre la liquidación. 3) Establézcase la TENENCIA de la menor M. D. C. S, a favor de doña MPSS 4) FIGESE un Régimen de Visitas a favor de don JACU, a fin de que pueda visitar a su menor hija, los días martes y jueves en el horario de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a 6 se la tarde, con externamiento. ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apilada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede					X						

	correspondientes; con costos y costas	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.									
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

nota 1: la búsqueda e identificación de los parámetros del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. el cuadro 5.3., revela que la Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alto respectivamente, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontrarán los cinco parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamo o la exoneración de la obligación)

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA SS. A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de												

Introducción	<p>EXP. N° 00714-2015-0-1801-JR-FC-15</p> <p>Materia: Divorcio por causal — Consulta y Apelación</p> <p>Demandante: x</p> <p>Demandada: y</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</p> <p>Lima, cinco de marzo de</p> <p>Dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente la Señorita Jueza Superior Coronel Aquino.</p>	<p>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>					X						
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									10		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

nota 1. la búsqueda e identificación de los parámetros introducción y posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo de la parte cabecera

LECTURA: en el cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango altas, y muy alta respectivamente: en la introducción se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: en el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad. mientras que, en el aspecto del proceso, no se encontró.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre adulterio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
de los hechos	CONSIDERANDO PRIMERO: Que es elevado en Consulta la Sentencia contenida en la resolución 19, de fecha 03 de octubre de 2016, de fojas 376/386, en el extremo que declara: FUNDADA en parte la reconvención interpuesta por doña Y, obrante de Fojas 126/148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave, y en consecuencia	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.											

	<p>declara: 1) Disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por doña MPSS don X con fecha 14 de noviembre de 2005, ante la Municipalidad de Breña, Provincia y Departamento Paola Sosa inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la de Lima; 2) Fenecida la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges doña Y y don X y no habiendo bienes muebles e liquidación; 3) Establece la Tenencia de la menor Z, a favor de doña MPSS; y en apelación el extremo de la misma que FIJA un Régimen de Visitas a favor de don X a fin de que pueda visitar a su menor hija los días martes y jueves a horarios de 5 de la tarde a 7 de la noche, y los domingos de 1 de la tarde a 6 de la tarde con</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>externamiento; con lo demás que contiene;</p> <p>SEGUNDO: Que la impugnante Y fundamenta su recurso básicamente: Que por el Interés Superior de su hija ha debido concederse un régimen de Visitas supervisado, más aún si existe una sentencia emitida por el 11 Juzgado de Familia de Lima que prohíbe al padre acercarse a la cónyuge y a su menor hija hasta que acredite haber pisado por una evaluación psicológica (tratamiento) máxime si a la fecha el</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>progenitor fue sentenciado, lo que puede contravenir el correcto desarrollo emocional de su menor hija;</p> <p>----</p> <p>TERCERO: Que fluye de autos que mediante escrito de fojas 126/148 subsanado a fojas 162, doña Y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>interpone Reconvención de Divorcio por causal de Injuria grave y otro y accesoriamente pide la tenencia de su menor hija y un Régimen de Visitas supervisado por su persona para el padre; la misma que la dirige contra don X, fundamentándola básicamente en lo siguiente: 1) Que con fecha 19 de noviembre de 2005 contrajo matrimonio con el demandado; 2) Que producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hija Z., la misma que contaba con 6 años de edad; 3) Que desde que contrajo matrimonio fue víctima de violencia familiar en agravio de su hija y su persona, pese a ello siempre dio lo mejor de sí para llevar una coexistencia pacífica en su hogar, pero al continuar los maltratos fue imposible la convivencia con el demandado al haber injurias, maltratos</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>físicos, psicológicos y acusaciones por su parte quien señala que ella es una persona infiel lo que es falso a diferencia de él que continuamente la ha maltratado física y psicológicamente lo que fue materia de denuncia ante el 11 Juzgado de Familia de Lima Expediente 11825-2014; 4) Que el demandado ha abandonado el hogar conyugal por temor a que las autoridades lo detengan, más aún, que se le otorgaron garantías personales a favor de su menor hija y de su persona; 5) Que nunca se negó a las visitas del padre; siempre que sean supervisadas por ella porque el padre es una persona violenta y tiende a reaccionar negativamente contra su hija y contra ella de manera repentina, más aún, si él se ha negado a asistir a las citaciones del equipo Multidisciplinario para</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinar si es una persona violenta o no; -----</p> <p>CUARTO: Mediante escrito de fojas 187/190, el cónyuge reconvenido JACU Contesta la reconvención, alegando en síntesis: 1) Que su cónyuge en forma temeraria y maliciosa invoca la causal de Injuria Grave; 2) Que fue por culpa de la cónyuge que a partir del año 2012 ha tenido una relación fuera del matrimonio, siendo la razón la relación sentimental que mantenía y mantiene con una tercera persona; 3) Que descubrió su relación clandestina a través de llamadas telefónicas al celular de la demandada manteniendo una relación paralela al matrimonio: -- -----</p> <p>QUINTO: DE LA-CAUSALDE DIVORCIO POR INJURIA GRAVE:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que la causal de Injuria Grave, está contemplada en el inciso 4) del Artículo 333° del Código Civil, que establece: "Son causas de separación de cuerpos del cónyuge (...) 4. La injuria grave, que zaga insoportable la vida en común."; la acción caduca a los seis meses de producida la causa, conforme a lo establecido por el Artículo 339° del Código Civil; que la jurisprudencia /ha dejado establecido que "(...) no es, pues suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. (...) "1 -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>----- -----</p> <p>SEXTO: Al respecto, en su reconvencción la cónyuge señala que su cónyuge la acusa como una persona infiel lo que es falso a diferencia de él que continuamente la ha maltratado física y psicológicamente siendo materia de denuncia ante el 11 Juzgado de Familia de Lima Expediente 11825-2014. En su declaración de parte de fojas 350/353, agrega: "(...) nos separamos en el año 2012 (...) la recurrente (se va de la casa) porque él la agredió y tiene una hija de 7 años (...) (Mi relación con el demandante) fue negativa, él tomaba demasiado y llegaba ebrio y la insultaba y le decía que "era una pu(...)#, "una cualquiera". Cuando nació su hija pensó que iba a cambiar y no fue así ya que él la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agredía e incluso él en una ocasión rompió una botella y quería que lo agrediera en la cara y espalda (...) le dio muchas oportunidades y que aprovechara su vida profesional y él estuvo sin trabajo, entonces él debía cuidar a su hija ya que no trabajaba y él se iba y dejaba a su hija y se iba a jugar pelota y la idea era avanzar y él no ayudaba o sino se quedaba en casa de su mamá (...) la llamaban en la noche para hacerle consultas y trabajaba en su casa (...) todos los sábados él se iba a sus fiestas y una vez a las quinientas la recurrente llegaba tarde por el trabajo (...)no tengo Facebook y si lo ha indicado él (que colgó fotos con otras personas es para hacerme quedar mal)".</p> <p>SEPTIMO: Que el reconvenido en su declaración de parte de fojas 325/328,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando se le pregunta si está de acuerdo con la reconvencción presentada por la demandada por las causales de injuria grave y violencia psicológica, dijo "si dice eso y no puedo decir nada" y a la pregunta si ha presentado medio de prueba idóneo que acredite la causal de adulterio dijo "de adulterio no hay pruebas, pido disculpas y solo quiero la disolución del matrimonio" que en tal sentido ha quedado acreditado la casual de injuria grave, al tildarla el reconvenido de infiel a la reconveniente sin pruebas que acrediten un presunto adulterio atribuido a su cónyuge, por lo cual si bien ha pedido disculpas, sin embargo ello no justifica su acción,----- -----Habiéndose configurado la pretensión reconvenida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y por consiguiente corresponde aprobar este extremo de la consultada;</p> <p>OCTAVO: DÉ LA TENENCIA Y CUSTODIA: Respecto a la tenencia y custodia de la hija de las partes, de los medios probatorios aportados durante el proceso valorados en forma conjunta y razonada con arreglo a lo establecido en el Artículo 197 del Código Procesal Civil, se tiene que conforme al Informe Social del domicilio de la demandada, de fojas 288/291 se observó que la niña"(...) luce físicamente saludable, aseada, vestida adecuadamente de acuerdo a la estación, se muestra comunicativa, sociable, se encuentra estudiando en el colegio particular "San Antonio de Padua" cursa el segundo grado de primaria, el año pasado termino el año escolar con buenas calificaciones, se encuentra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>identificada con su progenitora, indicando en la entrevista que su mama es buena, cariñosa, la trata bien, le tiene confianza. Con respecto a su padre la menor informo que antes venia algunas veces a verla a su casa, le compraba juguetes, pero actualmente ya no la visita y señalo que no quiere verlo a su papá porque le asusto pero no quiso explicar que pasó"; "(...) la situación económica de la demandada es estable, labora en una empresa como contadora, pero también trabaja en forma particular llevando asesoría de contabilidad de otras empresas, lo que le permite tener un mayor ingreso, con lo cual cubre los gastos del hogar y de su menor hija, no cuenta con el apoyo del demandante, a quien indica ha denunciado por alimentos, pero que todavía no se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijado una pensión (...) en cuanto a la vivienda, donde se encuentra viviendo la demandada es alquilada, ocupa un departamento en el segundo piso de un edificio, tiene un área de 85 m cuadrados y el inmueble consta de dos dormitorios, la habitación que ocupa la menor es amplia, ventilada y esta amoblada cuadamente, cuenta con los servicios básicos y el mobiliario necesario en el hogar, la vivida se halla ubicada en una zona urbana del distrito de Jesús María". Qué asimismo, a fojas 280/282 obra el Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la niña Z., que concluye: "(...) presenta serios conflictos emocionales a raíz de la separación entre sus padres y los posteriores procesos en los cuales estos se encuentran inmersos, se evidencia que la menor sintoniza con la posición</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la madre en relación a sus sentimientos hacia su padre. Se supiere evaluación psicológica del demandante (padre de la menor evaluada) con la finalidad de determinar si emocionalmente se encuentra vinculado a su hija (le importa o no su desarrollo en todo sentido) y además para determinar si es una persona violenta; que sin embargo, el progenitor no se sometió a la pericia psicológica ordenada conforme se informa en el oficio de fojas 375 proveniente del equipo Multidisciplinario; por lo que mediante resolución de fojas 374, ye prescindió de la misma meritándose la conducta procesal del conyugue al momento de sentenciar. Que en consecuencia, corresponde aprobar el extremo de la sentencia que otorga la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenencia y custodia de la hija de las partes a su madre, más aún, si se tiene presente que la pericia psicológica practicada a la progenitora obrante a fojas 311/314 concluye: "Persona en uso de sus capacidades cognitivas, responsable de su actuar. organizada en lo social y laboral, utiliza la frialdad emocional como forma de protegerse, mantiene de si una alta valoración personal. Apegada a normas y reglas sociales, hay rigidez en sus puntos de vista. Se aprecia afectación emocional producto de episodios de violencia con ex pareja, lo que ha generado resentimiento y rechazo hacia él. Muestra interés y afecto por su hija. Apreciándose la existencia de una relación afectiva con ella. No se aprecia vinculación emocional con su ex pareja".-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: DEL REGIMEN DE VISITAS con relación a este atributo de la patria potestad, la impugnante apela el extremo de la sentencia referido a que no se ha establecido que el régimen de visitas fijado a favor del progenitor debe ser supervisada por la progenitora, al preexistir un proceso de violencia familiar contra el hoy reconvenido con sentencia declarada fundada y dispone medidas protección a favor de la reconveniente y de la menor hija de ambas, al respecto es de considerar que el citado, JACU en su declaración de parte de fojas 325/328 manifestó que no tiene problemas que el régimen de visitas sea supervisada; por lo que corresponde amparar este extremo materia de apelación; teniendo presente además que toda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, conforme lo señala el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y por lo tanto corresponde revocar el extremo de la misma que concede el régimen de visitas sin supervisión y reformándolo establecer que será el mismo pero bajo la supervisión de la progenitora;</p> <p>DECIMO: DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACION DE BIENES, SOCIALES: Que finalmente es de tener presente que en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y la liquidación de bienes sociales, desaprobarse el extremo de la consultada que establece "(...) no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación"; toda vez que ello se determinará en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319 y siguientes del Código Civil,</p> <p>Consideraciones por las cuales: 1. APROBARON la Sentencia contenida en la resolución 19, de fecha 03 de octubre de 2016, de fojas 376/386, en los extremos que declara: FUNDADA en parte la reconvención interpuesta por doña Y, obrante de fojas 126/148 y subsanada a fojas 159, por la causal de Injuria Grave</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota 1. la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación de del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5.5., se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, en la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
el Principio de Congruencia	EN CONSECUENCIA declara: 1) disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por doña MPSS y don JACU con fecha 14 de noviembre del 2005 , ante la municipalidad de breña , provincia y departamento de Lima; 2) fenecida la sociedad de gananciales entre los cónyuges doña Y y don X,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se												

	<p>DESAPROBARON el extremo que disponen “y no habiendo bienes muebles e inmuebles sobre la sociedad de gananciales , no corresponde emitir pronunciamiento sobre la liquidación “, el que reformándolo establecieron , que de existir bienes sociales , ello se determinara en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el art 319y siguientes del Código Civil; III REVOCARON el extremo referida al régimen de visitas figado a favor del progenitor JACU, el que reformándolo determinaron que el padre podrá visitara su menor los días martes y jueves en horarios de 5 de la tarde a 7 de la noche , y los domingos de 1 de la tarde a6 de la tarde , con externamiento y supervisado por la progenitora u otra persona que ella designe , lo demás que contiene.</p>	<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: el cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. en la aplicación del principio de la congruencia, se encontró los cinco parámetros previstos. resolución de todas las

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que : al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por causal de Adulterio e injuria grave, contenido en el expediente N°00714-2015-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021, en el cual ha intervenido en primera instancia: Décimo quinto Juzgado de Familia de Lima y en segunda Instancia: Primera Sala Especializada Lima.

Por estas razones, como autora, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuestos en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

De esta manera declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académico y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto de 2021

María Luz Oruna Córdova de García

DNI N°70725857

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	AÑO							
		2021							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyectos final e informe final	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de prebanca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del informe final/ponencia y Artículo científico					x			
6	Programación de sustentación final del informe final						x		
7	Aprobación de los informes finales, Artículo científico y ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								0

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto Desembolsable			
CATEGORIA	BASE	NUMERO	TOTAL
SUMINISTROS			
IMPRESIONES	0.2	100	20
FOTOCOPIAS	0.1	245	24.5
EMPASTADO	50	1	50
PAPEL BOND A4	15	500	15
LAPICEROS	1.5	2	3
SERVICIOS			
TURNITIN	50	2	100
GASTOS DE VIAJES			
PASAJES PARA RECOLECTOR INFORMACION	100		100
SUB TOTAL			
TOTAL			312.5
Presupuesto no Desembolsable			
CATEGORIA	BASE	NUMERO	TOTAL
SERVICIOS			
USO DE INTERNET (LABORATORIO DE APRENDIZAJE DIGITAL-LAD)	30	4	120
BUSQUEDA DE INFORMACION EN BASE DE DATOS	35	2	70
SOPORTE INFORMATICO (MI DEK ERP UNIVERSITY MOIC)	40	4	160
PUBLICACION DE ARTICULO EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	50	1	50
SUB TOTAL			400
RECURSOS HUMANOS			
ASESORIA PERSONALIZADA	63	4	252
SUB TOTAL			252
TOTAL DE PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			652
TOTAL (S/)			944.5